

19329
Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO



**LA FALTA DE UNA ADECUADA REGLAMENTACION
EN EL TRABAJO DE LOS MENORES**

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:**

JOSE LUIS RENDON SANCHEZ

MEXICO, D. F.

1983



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"LA FALTA DE UNA ADECUADA REGLAMENTACION EN EL TRABAJO DE LOS MENORES".

CAPITULO PRIMERO.

- a).- ANTECEDENTES (EUROPA Y AMERICA)
- b).- PROTECCION SOCIAL DEL MENOR.
- c).- EL APRENDIZAJE Y LA RELACION DE TRABAJO.

CAPITULO SEGUNDO.

- a).- LA INSTRUCCION OBLIGATORIA EN LOS MENORES.
- b).- DESARROLLO DE LA LEGISLACION LABORAL DE LOS MENORES.
- c).- EL CONTROL DE TRABAJO DE LOS MENORES POR PARTE DEL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

CAPITULO TERCERO.

- a).- ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DE LAS NORMAS LABORALES.
- b).- CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS MENORES Y SUS ACTIVIDADES.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION

=====

México que es un país en desarrollo, donde el porcen--
taje de su población joven es muy alto, cuenta con una can--
tidad considerable de niños que trabajan. La fracción III -
del Artículo 123 Constitucional, prohíbe que los menores de
14 años trabajen, pero sin embargo esta disposición en el _
campo de la práctica no se cumple, ya que existen miles de_
niños que prestan sus servicios al margen de la Ley, porque
no tienen la suerte de contar con lo necesario para subsis--
tir, y que sin importar su edad se les ve realizando cual--
quier tarea que les reditúe algún dinero, menores de edad _
que ante la disyuntiva de comer para vivir son objeto de ex
plotaciones, ya que la legislación les niega por su edad to
da clase de protección.

El presente trabajo no pretende acumular argumentos, -
sino dejar constancia de la profunda significación social _
del problema de la protección del menor, el cual debe ser _
afrontado con un análisis crítico que señale las insuficien
cias y limitaciones de la norma jurídica actual, logrando _
así una tutela real de los menores que tienen necesidad de_
trabajar.

Muchas Gracias.

CAPITULO PRIMERO

a).- Antecedentes (Europa y América)

b).- La Protección Social del Menor.

c).- El Aprendizaje y la Relación del Trabajo.

a).- ANTECEDENTES.

Europa.

La antigüedad clásica nos muestra una explotación sin límites al hablar del trabajo de los menores, el espectáculo resulta sumamente doloroso por la forma en que se utilizó la mano de obra infantil.

Las empresas en la Edad Media eran de tipo artesanal, donde se realizaba un oficio complejo, que dió lugar al aprendizaje.

Se creó un reglamento para todos los oficios en donde se señalaban los derechos y deberes que tenían las personas que formaban el taller, por ejemplo la jornada de trabajo, así como la reglamentación de las labores que podían realizar los aprendices.

En esta época los hombres se agrupan en gremios; estos trabajadores manuales, posteriormente se verían reemplazados con la aparición de la máquina durante la Revolución Industrial, el trabajo manual se abarató y las condiciones de trabajo empeoraron.

Como consecuencia del régimen corporativo, se inicia la libertad industrial a fines del siglo XVIII, apareciendo las grandes industrias, estas trajeron consigo las injusticias y los grandes abusos al utilizar la mano de obra infantil.

"El campo estaba abierto para la introducción de las _

mujeres y los menores en el trabajo industrial, independientemente de un previo aprendizaje como se procedía antes, -- pues la sencillez de la tarea a cumplir no exigía muchas veces, más que la repetición de los mismos movimientos". (1)

Con la introducción de la máquina en las industrias hizo posible, y económicamente conveniente una gran utilización del trabajo de las mujeres y de los menores, los cuales fueron admitidos en grandes escalas, obteniendo su calidad de obreros y a cambio del trabajo realizado eran retribuidos con verdaderos salarios de hambre.

"Con el maquinismo, el menor fué utilizado desde un -- primero momento en calidad de obrero". (2)

El maquinismo trajo consigo la explotación del menor -- en las fábricas, dado que no existían ideas que no lo permitieran, sino al contrario y como consecuencia del estado de miseria de la época se consideraba que los niños deberían -- aprender un oficio, para evitar que éstos se convirtieran -- en vagos o en delincuentes, considerándose que los niños físicamente aptos deberían ir haciendo méritos.

Los que tenían en sus manos los medios de producción -- se inclinaron por la contratación masiva de los niños porque resultaba mucho más barata, que la mano de obra adulta, ya que reducía el costo y además muchas veces no se requería de un conocimiento, puesto que las máquinas sólo necesi

taban la vigilancia de alguien, ya que éstas casi lo realizaban todo.

"Si no era esta clase de trabajo tan eficiente y tan productivo como el varón adulto, si era infinitamente más económico".

(3)

Los principios inviolables del liberalismo económico y del individualismo jurídico, les daba la base ética y jurídica para contratar libremente a los trabajadores.

Se debe hacer una distinción entre los conceptos del individualismo y del liberalismo. El primero es un concepto filosófico de la sociedad y del hombre; a Rousseau debe la humanidad la concepción política y jurídica del individualismo, ya que éste es uno de los grandes expositores.

Afirma en sus obras que los hombres son por naturaleza libres e iguales, no obstante que al nacer son envueltos por las cadenas de la sociedad.

El segundo tiene dos aspectos: Liberalismo político y Liberalismo económico, que corresponde al tipo de política señalada por el Estado y su forma de tratar los problemas económicos, el liberalismo planteó la "No intervención del Estado en la vida económica", junto con la fórmula la cual también venía de la fisiocracia, "Laissez-faire, laissez-passer" (dejar hacer, dejar pasar) o sea no debía de existir ningún obstáculo que interfuera en el libre juego de las leyes económicas naturales.

Adam Smith fué el creador de la Escuela Económica Liberal y sostiene que la economía está sujeta a un orden natural, el cual no fué creado por la Providencia, como afirman los fisiócratas.

"Si se medita un instante sobre las ideas del liberalismo, se observará que sus efectos automáticos son la libertad, ausente de frenos éticos, de las fuerzas económicas, léase del Capital para explotar la tierra, la riqueza y el trabajo humano; ciertamente el hombre era libre para no prestar su trabajo al gigante económico, pero la posibilidad teórica de la libertad no substituye al sustento diario de las familias".
(4)

Como hemos visto no existía la supuesta libertad de contratación, puesto que por el estado de miseria de los trabajadores, éstos se contrataban en condiciones que les eran impuestas por los patrones, pero además existió la explotación de los niños a quienes se les imponía jornadas de trabajo verdaderamente inhumanas de catorce o más horas y con un salario de hambre, el cual les servía apenas para subsistir.

El Estado y el Derecho Liberal Individualista constituye la negociación de la mano de obra, ya que con esta filosofía existe una explotación del trabajador bajo el régimen de la libertad y la igualdad, solo que no se puede decir --

que los trabajadores fueran iguales frente a los patrones, ya que éstos tenían en su poder los medios de producción y además el poder económico, en tanto que los trabajadores sólo lo contaban con su fuerza de trabajo.

"No puede olvidarse que una de las explotaciones más odiosas desde la Revolución Industrial, tuvo por víctimas a los niños cuyo trabajo mal pagado era preferido, por ellos mismos, de manera especial".

(5)

En el Liberalismo fue el crecimiento de las empresas privadas y éstas impusieron la política de la no intervención por parte del Estado (que después se trató de justificar con las ideas del orden natural), y bajo el amparo del abstencionismo por parte del Estado, se inicia el Capitalismo.

Al seguir éste se empiezan a crear las grandes empresas absorbiéndose los grandes y pequeños capitales de los pueblos, creándose los nuevos instrumentos de dominio sobre la clase trabajadora.

Para poder lograr ese dominio sobre los trabajadores, se requerían grandes proporciones de mano de obra y había que hacerla, por lo cual se recurrió a los niños y así formaron parte del ejército obrero.

Tanto Carlos Marx, como Federico Engels influyeron en el pensamiento político y económico de Europa; el primero -

afirmó que la lucha de clases tiene como fundamento la dialéctica y el segundo habló del surgimiento de la propiedad privada.

Este pensamiento impactó a la clase trabajadora, debiéndose esto, a la filosofía del Liberalismo ya que la clase burguesa se afianzó en el poder.

Con la apertura de nuevos mercados y la creación de grandes capitales, el sistema corporativo en un principio y la industria posteriormente ya no podían satisfacer la demanda del capitalismo, surgiendo la manufactura que vino a substituirlos.

"Pero los mercados crecían sin cesar; ya no bastaba tampoco la manufactura. El vapor y la máquina revolucionaron entonces la producción industrial". (6)

A consecuencia del surgimiento del vapor y la máquina se acabaron los empresarios que constituían la clase media industrial, para dar paso a un verdadero ejército de industriales, el que ahora forman los burgueses modernos.

Organizando a los obreros como soldados de la industria en la cual el trabajo se constituye en una mercancía, la demanda de hombres regula necesariamente la producción de hombres como cualquier otra mercancía en el libre juego de la oferta y la demanda, Marx siempre partió de datos económicos para la consideración de este problema.

Como un ejemplo de explotación encontramos la Ley de Chapelier, la cual no permitía la asociación, encarcelando a los que pretendieran por medio de la unión un salario mayor del que les permitía el capital.

Una legislación que autoriza la utilización del trabajo de los niños desde muy temprana edad.

En el sistema capitalista la utilización del trabajo infantil no fue la excepción, dado que cuando el trabajo a realizar no requiere de gran habilidad y fuerza, se prefiere a la mano de obra menos especializada, que en consecuencia es la más barata y es la que se encuentra constituida por los niños, éstos substituyen el trabajo de los varones adultos. Ya que en la clase trabajadora no existe ninguna consideración hacia su sexo o resistencia física por la edad, porque los dueños de las fábricas sólo ven en el obrero un medio para conseguir sus fines que son: dinero y power.

"No hay más que instrumentos de trabajo, cuyo coste varía según la edad y el sexo".

(7)

En la historia del capitalismo se registró la explotación de los trabajadores en todos los países; sin embargo dentro de los sujetos laborales los que sufrieron más dicha explotación fueron los niños, ya que se tenía la idea de que tenían una calidad inferior al hombre.

Inglaterra.- El Parlamento Inglés tuvo conocimiento del problema y principió por dar soluciones, también influyeron en éste las ideas humanistas de algunos pensadores, los cuales al ver la forma despiadada de explotación de los menores se vieron en la necesidad de protestar enérgicamente.

Los filántropos llegaron a preocuparse de la existencia de niños empleados en las fábricas, por las condiciones miserables en que se encontraban prestando sus servicios en los talleres.

Algunos empleadores con sentimientos humanitarios, comenzaron por adoptar medidas prácticas tendientes a lograr una mejor situación para los menores trabajadores, uno de ellos fue Roberto Owen el cual en su hilandería de New Lammark, no permitía ningún menor de 10 años, la jornada no excedía de 12 horas, ocupándose además de su instrucción y bienestar.

En 1784 sobrevino una infección entre los aprendices de una hilandería de algodón en Manchester y el Doctor Percival, realizó una encuesta para saber la causa de dicha infección y llegó a la conclusión de que se debía al trabajo excesivo y a lo antihigiénico que resultaban los talleres.

El parlamento en el Reino Unido desde el año de 1788 expidió una ley para proteger al trabajo no industrial, dando que se obligaba a los niños de cinco años a deshollinar

las chimeneas, existían casos en que dependían de un patrón que prestaba los servicios de aprendices los cuales previamente los había comprado, una vez comprados disponía de ---ellos como mejor le parecía y podía venderlos de nuevo ó al quiliarlos según sus exigencias.

La ley mencionada anteriormente nunca fué aplicada, pe se a que hubo muchos intentos para que se cumpliera con la misma, pero todos los esfuerzos resultaron por demás inúti-les, aún así se siguió tratando de reglamentar este tipo de labores y así poder proteger a los menores.

Pero aún con la ley y los reglamentos locales dicta---dos, la situación no varió hasta 1875, aunque hubo ciudades importantes que sí trataron de aplicarlos. En dicha fecha -se adoptó "la ley de los deshollinadores", la cual obligaba a los patrones a obtener una licencia, teniendo la vigilan-cia del jefe de cada distrito el cual tenía la obligación -de ver que se cumpliera con las disposiciones establecidas por la citada ley.

El Parlamento adoptó una ley denominada "Ley sobre la preservación de la salud y la moralidad de los aprendices y demás personas empleadas en hilanderías de algodón y otras hilanderías, en fábricas de tejidos de algodón y otros teji dos", en dicha ley destaca entre otras disposiciones el limitar las horas de trabajo de los aprendices, la prohibición del trabajo nocturno, blanquear periódicamente las paredes,

etc.

Los propietarios de las hilanderías preferían utilizar la mano de obra infantil, ya que les resultaba menos costosa que la de los adultos (en 1800 había 55 ó 60 aprendices por cada 2 trabajadores adultos), el trabajo realizado por los niños no requería gran esfuerzo, ya que su labor consistía en reunir los hilos rotos, esta labor por ser muy sencilla era encomendada únicamente a los niños, pero no deja de ser un trabajo, el cual debería de haber sido remunerado como tal.

En 1819 gracias a Roberto Owen se dictó la primera ley protectora, sobre el trabajo de los menores, ésta prohíbe el trabajo de los niños hasta los tres años y además los menores de 9 a los 16 deberían tener una jornada máxima de -- 12 horas.

Bajo la influencia de Owen el primer Sir Robert Peel que también poseía manufacturas de algodón, sometió al Parlamento un proyecto de ley sobre la protección de los aprendices.

Fue la moral And Health Act, cuyo propietario era Robert Peel prohíbe el trabajo de menores por más de 10 horas del día, así como el trabajo nocturno. Siendo la primera manifestación tendiente hacia la idea contemporánea del derecho del trabajo.

Los dueños de las hilanderías concertaron verdaderos --

contratos, en lo que estos pobres niños eran tratados como mercancías y enviados a las fábricas, a veces en grupos de 50 ó 100 a la vez. Realizaban jornadas de 14, 16 y hasta 18 horas del día, mal alimentados y castigados con crueldad; - dicho en otras palabras se encontraban a merced de los empleadores.

En 1819 también por iniciativa de Roberto Peel el Cotton Mills Act, que limita la edad para el trabajo de los niños de 9 años en las hilanderías del algodón. Las dos leyes propuestas por Peel, fueron recogidas por el Cotton Industry Act, el cual introducía el día sábado de nueve horas para los obreros menores de 18 años.

Las condiciones de trabajo de los niños siguieron siendo opresivas durante muchos años, hasta que en 1931 en el informe de la comisión dictaminadora del proyecto de la ley reglamentaria del trabajo de los niños en las fábricas, donde se señalaba el abuso de que eran objeto los menores en el trabajo, teniendo como consecuencia alteraciones físicas que atacaban su salud.

Después a consecuencia de las graves agitaciones de York-Shire, la ley de 20 de agosto de 1933 (Lord Althorp Act) disminuyó la jornada, distinguiendo los niños (de los nueve a los trece años: ocho horas de trabajo), de los adolescentes (de los trece a los dieciocho años: diez horas), e incluyendo los Inspectores de trabajo encargados de la vi

gilancia.

Fué hasta en esta época cuando se aminoraba la gran explotación de los menores, pero no dejaba de seguir teniendo sus fallas como lo veremos más adelante, esto no funcionó dado que la voracidad de los empresarios era tal, que no le importaba que un menor se destruyera lentamente y fuese envejeciendo prematuramente, con tal de seguir llenándose los bolsillos cada vez más a costa de ellos.

Hasta 1833 la responsabilidad de aplicar las estipulaciones de las leyes incumbía a los jueces de Paz, éstos nombraron como visitantes honorarios a un Pastor Anglicano y a un Juez de Paz independiente, no dió resultado ya que en algunos casos eran amigos ó vecinos de los empleadores, pero la ley pudo obtener un cambio al disponerse que el nombramiento de Inspector del trabajo en las fábricas correría a cargo del Estado.

"La labor de estos inspectores se reveló de valor incalculable desde el principio. No solo velaron por la aplicación de las leyes; tuvieron también constantemente informada a la opinión pública al dar cuenta al gobierno de sus actividades y de la verdadera situación de los niños que --trabajaban en la industria, así como de las modificaciones que requería la legislación". (8)

A esta ley siguió en el Reino Unido la del 18 de agos-

to de 1842 sobre el trabajo de minas: prohibió el trabajo subterráneo de los menores de 10 años y puso término a la costumbre del pago de la jornada de trabajo en tabernas y sitios similares.

En 1844 se redujo a 6 horas y media la jornada máxima de trabajo para los niños de 8 a 13 años; y a 10 horas y media la de la mujer.

Las dos leyes de 5 de agosto de 1850 y 20 de agosto de 1853, que establecen la jornada legal de trabajo (de las seis antes meridiano a las seis postmeridiano) para las mujeres y los niños ocupados en las industrias sujetas a reglamentación; la ley de 1867, que extiende a todos los establecimientos industriales de motor mecánico la protección de los niños y el Factory Workshap Act de 1878 que contiene todas las sanciones de las leyes precedentes, aparte de algunas nuevas disposiciones, concernientes sobre todo al empleo de las mujeres y los niños en trabajos peligrosos e insalubres.

Defoe junto con otros escritores del siglo XVIII pensaban que "el hecho de que prácticamente todo el mundo, una vez cumplidos los cinco años de edad, ganaran su vida con la labor de sus manos", representaba un estado casi ideal para la sociedad, ya que el estado de miseria había sido un grave problema y que al ocupar niños impedía que se convirtieran en mendigos o en criminales.

Después de las primeras disposiciones en la materia _ que se dieron en Inglaterra, a consecuencia de la proclamación de la libertad del trabajo. No tardó que Alemania y -- Francia siguiesen su ejemplo a pocos años de distancia.

Francia.- En la industria algodonera francesa se generalizó el trabajo de los menores, desde la época Napoleónica. Una de las causas era la no intervención del Estado, en donde los contratantes eran libres para fijar las condiciones.

Las primeras medidas de protección laboral para los menores data de comienzos del siglo XIX. La pauta la dió el _ Decreto de 3 de enero de 1813, relativo a la explotación de las minas, en dicho decreto se fija como edad mínima para _ el trabajo de los niños la de diez años. Posteriormente la _ Ley de 22 de marzo de 1841, que es producto de repetidas encuestas realizadas por el Doctor Villermé, prohibía el trabajo en las fábricas y manufacturas a los menores de ocho _ años; de ocho a doce, jornada máxima de ocho horas; de doce a dieciseis, jornada de doce horas; prohibiendo el trabajo _ nocturno para los menores de trece, salvo excepcionales casos; descanso semanal y obligación de asistir a la escuela hasta los doce años.

En 1848 se dictaron varios Decretos dirigidos a la protección de las mujeres y los niños especialmente, siendo -- hasta esta fecha la protección de la mujer.

Alemania.- Por lo que hace a este país, ya por los años 1835-39, el Estado de Prusia regulaba el trabajo de los niños. La primera ley relativa a menores es de 1839 y una ley de 1878 (17 de julio) que contemplan el trabajo de los niños en las fábricas, minas, fundiciones e imprentas, fijando la jornada de 10 horas, poniendo como límite la edad de 9 años, y existía la exigencia por parte de la ley de que los mayores de 16 años, supieran leer y escribir.

Disposiciones análogas hallamos después en Baviera y Baden (1840), en Sajonia (1861) y sucesivamente en los demás Estados confederados.

Por último el Código Industrial de 1869, prohíbe el trabajo nocturno y subterráneo para los menores.

Italia.- Por una disposición del Virrey Lombardo Véneto prohibió el trabajo de los menores de 9 años de edad y de 14 para los trabajos peligrosos. En 1859 una ley de las minas de Cerdeña prohibió el trabajo de los niños menores de 10 años.

El Ministro Castagnola presentó una proposición de ley en donde se prohibía el trabajo subterráneo a los menores de once años; en 1874 la Comisión Parlamentaria, propuso la exclusión de los menores de 12 años en el trabajo minero en general.

El 11 de febrero de 1886 fue aprobada la proposición de Bertini, la cual fijaba la edad mínima de 9 años, para

ser admitido en el trabajo, excluía al menor de ciertas labores, después fue varias veces modificada y puesta en armonía con el creciente progreso industrial y con la nueva tendencia social.

El Conde Petitti realizó una estadística la cual demostró que un 16 % de los trabajadores eran niños que laboraban de ocho a catorce horas diarias y un 20 % se encontraban enfermos.

Sachi encuentra que los niños de 3 a 12 años trabajaban en la Industria de la seda y del algodón en Lombardia, respirando polvo de algodón, a consecuencia tenían enfermedades respiratorias, obtenían salarios miserables y horarios de doce a quince horas.

España.- Encontramos algunos Ordenamientos expedidos acerca de los menores. Se tiene el de 1369 cuyo contenido se incluyó en las Cortes de Toro, en el cual encontramos que Don Enrique II dispuso: "Que ningunos omnes ni mugueres que son e pertenezcan para labrar que no anden valdíos por nuestro sennorio nin mendingando, mas todos labren e bivan por laudr de sus manos, salvo enfermos o omnes que ayan lesiones en los cuerpos o muy viejos o mocos de doze annos". (9)

En el año de 1873, en la Primera República Española se aprueba la Ley sobre el trabajo de los niños y niñas obreros, y en general de los menores, dicha ley contiene dispo-

siciones tales como: La prohibición del trabajo de los menores de 10 años en algunos establecimientos; Los niños menores de 13 y las niñas menores de 14, tenían jornada máxima de trabajo la de 5 horas, se prohibía el trabajo nocturno, en los establecimientos con motores hidráulicos ó de vapor a los menores de 15 y a las mujeres menores de 17, además tenían la obligación de asistir a la escuela durante tres horas, cuando menos los niños de 9 a 14 años.

En 1878 aparece la ley referente a los trabajos peligrosos de los niños, en dicha ley se prohíbe la realización de trabajo peligroso a los menores de 16 años, también se imponen sanciones a las personas que infrinjan dicha disposición.

En la Ley del 13 de marzo de 1900, se fijan las condiciones de trabajo de los niños y las mujeres, en su artículo primero se lee: "Los menores de ambos sexos que no hayan cumplido 10 años, no serán admitidos en ninguna clase de trabajo". Esta disposición no debe ser tomada a la letra, ya que en su artículo tercero, se permite el trabajo de los menores de dicha edad en trabajos agrícolas y del que se verifique en talleres de familia. Se prohíbe el trabajo nocturno de los menores de 14 años, el trabajo subterráneo y peligroso de los menores de 16 y el trabajo en espectáculos públicos que vayan en contra de la moral.

Todo lo anterior fue aplicado por el Real Decreto de

26 de marzo de 1902 y la Ley de Protección a la Infancia de 1904, abarcando en dicha ley a los menores de 10 años, en lo referente a la salud y a la moral, tutelados por el Consejo Superior de Protección a la Infancia.

La Ley de 1918 en su artículo 32 disponía que los menores trabajadores de establecimientos comerciales dispondrían de dos hora para comer. Y el Real Decreto-Ley de 1926, prohibió la admisión a los menores de 18 años en trabajos de pintura industrial, salvo el caso de los aprendices, para efectos de su instrucción.

En muchos países, el trabajo de los menores originó prácticas condenables, puesto que se abusó de la mano de obra infantil, como medio de superar las dificultades económicas del momento; ya que resultaba más barata y sobre todo esta clase trabajadora era más subordinada, puesto que realizaban una labor como verdaderos obreros y a consecuencia de su corta edad no se daban cuenta de la explotación de que eran objeto.

"Las revelaciones sobre estas prácticas, que se hicieron desde principios del siglo pasado, decidieron, como se sabe, a los legisladores de Europa a tomar rápidas medidas de protección sancionando reglamentaciones, solamente en parte severas, destinadas a poner término a los abusos desmesurados".

(10)

Se ha dicho que se dictaron varias leyes en Europa ten

dientes a reducir el mal social que representaba el trabajo de los niños, pero también hubo quienes no estuvieron de acuerdo a una reglamentación por parte del Estado.

Esa oposición tuvo lugar en el famoso Congreso de Bruselas (1897) cuando Ives Guyot y Hubert Valleroux, atacaron la intervención del Estado, reclamada en nombre de la libertad del trabajo y de los derechos de la familia, se opusieron al principio de reglamentación.

América.

Generalmente los niños de nuestro Continente, han tenido que trabajar y todavía en nuestros días tienen que hacerlo desde muy temprana edad, debido a la falta de recursos del padre de familia que no le permite con su sueldo, darle a su familia lo necesario para subsistir, aunado a esto las pocas facilidades de instrucción que se le ofrecen. Dado que en las comarcas rurales trabajan muchas veces sin recibir salarios y sin poder asistir a la escuela.

"Se ha dicho que América, continente subdesarrollado, no se vió en el caso de reprimir los abusos a que dió lugar en Europa, durante los dos últimos siglos la ocupación en las industrias de la mano de obra infantil pero sí esto es verdad no significa, sin embargo, que los menores no hayan sido explotados en el suelo Americano".

(11)

Aunque cabe decir que la proporción de menores que trabajan en América, es mucho menor de la mano de obra infan--

til que se utiliza en la industria y el comercio en Europa. Y mucho menos se compara con el enorme volumen que absorbe la agricultura y el trabajo ambulante o callejero.

Las primeras manifestaciones experimentales de la ley sobre la jornada limitada, se han demostrado en el trabajo del niño. En la guerra de 1914, se incorporó definitivamente a los menores en las fábricas, con el alejamiento momentáneo del obrero adulto. Su menor costo en lo que a salario se refiere y la indudable obediencia a las órdenes patronales, por lo que para la tarea de vigilancia de los movimientos mecánicos en las modernas plantas industriales se les ha conferido, resultando la paradoja de que en las expresiones colectivas de desocupación, estas masas de "Brazos caídos" estén constituidas por adultos vigorosos, desalojados por los niños, de los medios de trabajo.

Argentina.- Esta legislación tiene como antecedente -- doctrinario y legislativo, el proyecto de la Ley General -- del Trabajo de Joaquín V. González (Ministro de la Segunda Presidencia del General Roca) el cual no fué considerado y la Ley 5291 de 1907, la cual fijaba como edad para el trabajo legalmente permitido, la de 10 años.

La Ley 11.317 referente al trabajo de menores y mujeres, prohíbe el trabajo de los menores de 12 años (varón o mujer) en cualquier tipo de labor, incluyendo las labores rurales, permitiendo la realización de tareas en las escue-

las de artes y oficios, con el fin de adquirir una profesión.

Por lo que hace al trabajo de los menores de 14 años, también estaba prohibido que se utilizaran en cualquier tipo de trabajo; pero aquí existen algunas excepciones tales como el caso de los menores que tenían 12 años cumplidos, - podían trabajar con concesiones siguientes:

- 1.- Tener autorización del Defensor de Menores.
- 2.- No contar con recursos, ni él ni sus padres o hermanos.
- 3.- Haber cursado el 3er. grado de la escuela Primaria.
- 4.- No presentar servicios en labores domésticas o de - empresas particulares o comerciales públicas, privadas de lucro o de beneficencia.

Para los menores de 18 años la jornada de trabajo no podrá ser de más de 6 horas diarias o 36 a la semana, prohibiéndose el trabajo nocturno, (jornada nocturna es la comprendida entre las 20 horas hasta las 7 del día siguiente) así como también el trabajo insalubre o peligroso, la destilación de alcohol, la fabricación de cualquier colorante tóxico, la elaboración de explosivos, el pulimento de vidrio o metal, etc.

Como podemos observar existe una prohibición de que el menor de 14 años no trabaje, pero también en esta legislación encontramos las excepciones al principio de que los me

nores no trabajen, como hemos indicado en los párrafos anteriores, de que el niño que ha cumplido los 12 años puede -- prestar sus servicios bajo ciertas condiciones, dándose la vuelta a la Ley, la cual prohíbe el trabajo de los menores de 14 años. Entendemos que cuando una disposición establece la prohibición, esto quiere decir que lo prohíbe y no más.

México.- En la época Pre-Cortesiana, el niño forma parte de la comunidad Azteca y se le educa para que pueda actuar conforme a las exigencias dictadas por dicha comunidad y pueda rendir los mayores beneficios a ella.

El menor durante los primeros años tiene una educación, esencialmente familiar, dada de manera estricta, hasta llegar al grado de imponerle sacrificios, además los menores cooperan con el trabajo de la familia.

"Un mundo en el que el trabajo manual es universal ofrece al niño una oportunidad de participar en las actividades adultas, mucho más pronto que en nuestras culturas, la educación de los hijos, los padres la vigilaban y las madres daban instrucción hasta los 6 años de edad, los niños escuchaban sermones, consejos frecuentemente repetidos, aprendían el empleo de los utensilios domésticos y efectuaban tareas caseras de poca importancia".

(12)

Entre los 5 ó 6 años los varones ingresaban a las dos escuelas existentes en la cultura Azteca: EL TEPOCWCALLI --

(ó casa de educación para los Macehuales o trabajadores) y EI CALNECAG (para los nobles). Estos fueron centros de entrenamiento de los jóvenes de la ciudad, en que los menores aprendían las artes militares, religiosas y de disciplina, también se desempeñaron en un terreno más económico que los otros.

EI TEFOCHCALLI.- Preparaba alumnos para que desempeñaran posteriormente un arte u oficio, el cual deberían de heredar de su progenitor, además de enseñarles un oficio, se les inculcaba el amor al trabajo. La escuela no gozaba de un subsidio por parte de los gobernantes, así que los alumnos salían a sitios públicos (mercados, templos, el juego de la pelota, etc.) para pedir ayuda a los Ciudadanos.

Los jóvenes eran adiestrados en el trabajo de hacer barro, muros, surcos para el cultivo y cortar leña en el monte.

"Iban todos juntos a trabajar donde quiera que tenían obra Para hacer estos trabajos iban juntos no se repartían". (13)

EI CALNECAG.- Servía para la enseñanza de los nobles en las ciencias o artes.

Tomando en cuenta que los Aztecas obligaban a los menores a asistir a las escuelas mencionadas anteriormente, podemos decir que en esta época los niños no fueron objeto de

explotación alguna, ni aún en el caso de que quedaran huérfanos, ya que la comunidad se encargaba de ellos. Aunque debemos decir que los alumnos desempeñaban labores públicas, que podríamos considerar como aprendizaje.

"Será posible que estas escuelas hubieren sido los Centros de entrenamiento en ciertas labores especializadas necesarias para las obras públicas"

(14)

En la Colonia existió gran explotación a los naturales por parte de los Conquistadores. Refiriéndonos al trabajo de los esclavos nos encontramos que la población esclava era muy valiosa, mucho más que la tierra, las construcciones, el ganado, etc.

Una hacienda se constituía con tres clases de trabajadores a saber: los trabajadores especializados, los que se encargaban de los oficios artesanales y los trabajadores secundarios.

Todos estos eran pieza fundamental para el buen funcionamiento de una Hacienda, también se utilizaba el trabajo de los niños, aunque no tenían un oficio específico, pero también sus servicios eran necesarios ya que se les utilizaba en trabajos auxiliares.

Los hombres adultos representaban el 47 por ciento, las mujeres el 26 por ciento, los niños un porcentaje igual al de las mujeres y los inútiles sólo el 3.3 por ciento de la

población total de la Hacienda.

Por lo tanto el trabajador en la época Colonial era -- realmente un esclavo al servicio de su amo, ya que era considerado y tratado como bestia.

La situación del conquistado fué empeorando cada vez -- más, ya que el hombre blanco no retribuía al Indígena como _ debía de ser, sino que le pagaba lo que él quería.

"En la mayoría de los casos, además del salario, los _ trabajadores recibían una ración de maíz, y a veces carne _ un día a la semana y ropa una vez al año".

(15)

Como se puede apreciar el Conquistador actuaba como -- tal tratando a los naturales como bestias de carga, dándo-- les un trato igual, recibiendo una prestación y dándoles a _ cambio una limonra, en otras palabras sólo significaban pa-- ra el Conquistador utensilios de trabajo, los cuales no te-- nían derecho a nada puesto que ellos eran los conquistados.

Tuvo que intervenir la Iglesia, para frenar la explota_ ción desmedida de que eran objeto los Indígenas, puesto que la explotación que se ejercía sobre ellos era ya intoleran-- ble, más en los trabajos del campo y de las minas.

Se instituyeron la encomienda y las Ordenanzas, con el objeto de proteger y educar a los naturales.

La Encomienda fue creada hacia el año de 1524 y tenía _ por objeto que el encomendero se encargara de un grupo de --

indios a los cuales proporcionaba casa, comida y enseñanza; a cambio recibían servicios personales. Posteriormente y -- viendo que esta no era una solución se suprimió el servicio personal, a consecuencia de esto se podía contratar libre-- mente a los Indios, quedando establecida su jornada de tra-- bajo y su retribución por ambas partes, o sea que no exis-- tía una reglamentación sobre éstas.

Esto trajo como consecuencia que el patrón estableciera en el contrato la parte más ventajosa para él, es aquí cuan-- do se crean las "Tiendas de Raya"; desde luego por la su-- puesta libertad el indio podía contratarse ó no y podía ó _ no comprar en las tiendas de raya, pero debemos analizar lo siguiente: si el indio no tenía medios para subsistir, te-- nía que aceptar todas las condiciones que le eran impuestas y referente a las llamadas tiendas de raya los trabajadores eran libres de comprar ahí, no existía una obligación de ha-- cerlo, pero como éste no contaba con medios para vivir, el _ "buen" hombre blanco le prestaba lo que necesitaba de las -- tiendas, estableciendo el patrón los precios de las mercan-- cías y sin darse cuenta el trabajador se vendía al patrón y no podía contratarse en otra hacienda hasta que no le paga-- ra la deuda, convirtiéndose de trabajador libre en "peón -- acasillado".

Otros sistemas coactivos usados para la obtención de -- servicios personales, como la Encomienda y el Repartimien--

to, tuvieron una significación casi nula en toda la vasta zona habitada originalmente por grupos nominados.

El repartimiento consistía en el trabajo forzoso bajo un sistema rotativo o de tandas, implica como la Encomienda la existencia de una comunidad sedentaria.

Por lo que hace a los Indígenas dedicados a la agricultura fuente de la economía novo-hispánica, el niño ayudaba a las labores agrícolas ya que la educación era privilegio de los Españoles y los Criollos.

Parte integrante del régimen fue la reglamentación rigurosa por medio de las Ordenanzas de los gremios, sistema corporativo de la organización del trabajo.

En la Colonia también existieron los gremios, regulados por las Ordenanzas y tanto éstas como la organización gremial fueron instituciones que controlaban mejor la actividad de los hombres, bajo el marco de un gobierno absolutista.

De entre los Ordenamientos jurídicos que se crearon en la época Colonial, sobresalen las Leyes de Indias, recopilación efectuada en los años 1680, para proteger a los aborígenes e inspiradas en la generosidad de los Reyes Católicos, puesta en vigor por el Rey Carlos II de España; esta recopilación consta de 9 libros y se refiere al ordenamiento especial dictado en España en sus dominios de Ultramar. Constituye el resumen de la experiencia adquirida en el transcur

so de casi 200 años de gobierno de América.

"Esas leyes, cuya inspiración se encuentra en el pensamiento de la Reyna Isabel la Católica, estuvieron designados a proteger al indio de América, el de los antiguos Imperios de México y Perú, y a impedir la explotación despiadada que llevaban a cabo los encomenderos" (16)

En las Leyes de Indias podemos encontrar las siguientes disposiciones: estaba prohibido el trabajo a los menores de 18 años, no permitiéndose el trabajo obligatorio de los menores de dicha edad.

Pero a pesar de la protección de estas leyes, corrieron la misma suerte de las expedidas por la Corona, porque nunca surtieron sus efectos, el poder del hombre blanco las redujo a letras muertas.

"Este derecho se inspiró en la generosidad de los reyes católicos, en las ideas de bondad y caridad de la Reina Isabel en el cuidado del trabajo humano, en mandamiento de la más significativa protección humana que desgraciadamente no se cumplieron en la práctica". (17)

Fray Bartolomé de las Casas decía que se les reconoció a los indios su categoría de seres humanos, pero que en la vida social, económica y política, no eran LOS IGUALES de los vencedores.

Con dichas leyes al indio se le arranca su religión, su territorio, su hogar, su inteligencia, su voluntad y todo -- aquello que le era propio y a cambio de eso le dieron no -- una Patria, sino como Lamennais afirmó: "El establo donde -- los animales de servicio comen y duermen, no es una patria"

Con la llamada recopilación de Indias se determinaban -- las condiciones de aprendizaje, ya que con la Real Cédula -- de 1682 se prohibió el trabajo de los menores de 11 años en los obrajes y los ingenios, pero si era permitido a título -- de aprendizaje.

En el año de 1873 con la primera República se promulgó -- la primera ley relativa al trabajo de los menores de 10 --- años.

El distinguido maestro Mario de la Cueva nos dice en lo relativo al tema: "Llama realmente la atención que el es--- fuerzo se haya perdido (el de los frayles que pugnaron por -- un mejor trato de los indios, afirmando que eran humanos y -- no Bestias de campo " (18)

Las leyes de Indias son posiblemente el Ordenamiento -- más importante de los Reyes Católicos para ayudar a los in- dios, pero a fin de cuentas rigió la idea de "acátese pero -- no se cumpla".

La Constitución de 1824 no tocó el problema social y le jos de mejorar las condiciones del trabajo de los campesinos

y los obreros empeoraron. En 1823, la jornada de trabajo ha bía aumentado a 18 horas, dos más que durante la Colonia, - los salarios se habían rebajado a tres reales y medio, de - cuatro reales por el mismo jornal; las mujeres obreras y -- los niños percibían un real diario en la industria textil.

En 1856, Ignacio Comonfort expide un Estatuto Orgánico_ Provisional, el cual resultó una legislación todavía menor_ que las Leyes de Indias y con un marcado carácter civilista

El primer antecedente lo encontramos el lo. de noviem-- bre de 1865, la cual declara la libertad de trabajo y de co mercio en los lugares de prestación de servicios, denomina- da por sus propios autores como "Ley sobre Trabajadores".

"MAXIMILIANO, Emperador de México:

Atendiendo a los Artículos 58, 69 y 70 del Estatuto Or- gánico del Imperio, y nuestro Consejo de Ministros, decreta mos:

Artículo 4o.- A los menores de 12 años sólo podrá hacér seles trabajar pagándoseles el salario respectivo, en las - obras llamadas de tajo o en aquellas otras labores propor-- cionadas a sus fuerzas durante medio día solamente, pudién- dose dividirse este tiempo en dos períodos que correspondan a las horas menos molestas de la mañana y de la tarde.

Artículo 12o.- Los hijos no son responsables al pago de las deudas que contraiga el padre, sino hasta la cantidad - que hereden de él.

Artículo 14o.- Se prohíbe que los padres empeñen a sus hijos y se prohíbe del mismo modo que los dueños o arrendatarios de fincas acepten estos contratos.

Artículo 16o.- Todo agricultor en cuya finca residan para su explotación más de veinte familias, deberá tener una escuela gratuita, donde se enseñe la lectura y la escritura. La misma obligación se hace extensiva a las fábricas, - así como a los talleres que tengan más de cien operarios.

Artículo 17o.- Toda controversia al presente decreto en cualquiera de sus partes, se castigará por los Prefectos o Subprefectos, con una multa que designarán, según las circunstancias, desde diez hasta doscientos pesos y que se cobrará dupla en los casos de reincidencia, aplicándose sus productos a obras de beneficencia o utilidad pública . . .

Dado en el Palacio Nacional de México, a lo. de Noviembre de 1865.- Maximiliano.- Por el Emperador.- El Ministro de Gobernación José María Esteva".

(19)

Como es sabido, ante el efímero imperio del régimen monárquico de Maximiliano de Habsburgo, todas estas disposiciones quedaron como buenas intenciones, sin mayores consecuencias.

En el México Independiente el 24 de junio de 1873 y más concretamente en el Gobierno de Lerdo de Tejada, las Cortes Constituyentes expiden una ley, la cual prohíbe estrictamen

te el trabajo de los menores de 10 años de ambos sexos en las minas, talleres, fundiciones y fábricas; estableció para los mayores de edad señalada, pero aún menores, la jornada máxima de trabajo que podía desempeñar en esos mismos lugares.

En 1900 se fijó las condiciones de trabajo infantil en numerosas disposiciones tendientes a proteger a los menores.

En el año de 1906 se publicó el manifiesto y programa del Partido Liberal, presidido por Ricardo Flores Magón en San Luis Missouri y en el cual se analizó la situación del país en esa época, el programa contiene trece proposiciones concretas para integrar una legislación del trabajo.

"En este programa se concretizan las principales aspiraciones del pueblo Mexicano y responde a las más graves y urgentes necesidades de esta población".
(20)

Es a todas luces importante por la influencia a la Constitución de 1917, por los principios e instituciones; mayoría de trabajadores en todas las empresas e igualdad de salarios para nacionales y extranjeros; se programó la prohibición del empleo de niños menores de 14 años, para poder proteger a los menores de los abusos y lograr la instrucción Primaria para grandeza de México; jornada de 8 horas; descanso semanal obligatorio; pago del salario en efectivo;

reglamentación del trabajo a destajo; prohibición de las --
tiendas de raya; anulación de las deudas de los campesinos;
y otras disposiciones de igual importancia para los traba-
jadores.

Lugna también por la enseñanza de oficios para acostun-
brar al niño a ver con naturalidad el trabajo manual y so--
bre todo despertar la afición del trabajo.

Se pretende proteger al menor aumentando la edad para_
laborar; pero por otro lado también se trata de que el mis-
mo se vaya acostumbrando a las labores manuales, por lo que
a pesar del profundo espíritu social de Flores Magón necesi-
tó de mayor protección el menor dentro de esos principios.

Posteriormente, en pleno apogeo del Porfirismo, el 13_
de marzo de 1900 se promulga una ley que fija en forma ex--
haustiva el trabajo de los menores. Esta ley para ser per--
feccionada fue reglamentada el 13 de noviembre del mismo --
año, ambas, sin duda pueden ser consideradas como previso--
ras de las diferentes disposiciones que se expidieron en re-
lación a la protección del trabajo infantil.

En el año de 1906 hubo dos acontecimientos de importan-
cia, la Huelga de Cananea y la industria textil en Puebla,_
en la primera hubo intervención de tropas norteamericanas y
no tuvo mayor problema para los empresarios; la segunda tan-
poco tuvo buenos resultados pues los patrones decretaron pa-
ro general, ante tal hecho los trabajadores recurrieron al_

Presidente Díaz para que les solucionara sus problemas, el General Díaz apoyó a los empresarios y en el Artículo 7o. - del Laudo Presidencial de 4 de enero de 1907, establece: No se admitirán niños menores de 7 años en las fábricas para trabajar y los mayores de esa edad sólo se admitirán con el consentimiento de sus padres y en todo caso, no se les dará trabajo sino una parte del día, para que tengan tiempo de concurrir a la escuela hasta que terminen su instrucción elemental.

Ante tales hechos sangrientos el Presidente al ser solicitada su ayuda por los trabajadores, sólo accedió a prohibir el trabajo de los menores de 7 años y garantizar la educación de los hijos de los obreros.

La Ley de 17 de octubre de 1914, en Jalisco fue elaborada por Manuel Aguirre, prohibía el trabajo de los menores de 9 años y permitía el de los menores de 12 años y mujeres de 9 años, siempre que pudiesen asistir a la escuela y que el trabajo fuese compatible con su desarrollo físico.

La Ley de Yucatán del 14 de mayo de 1915, fue indiscutiblemente más amplia que la del Estado de Veracruz y respondió a un propósito claramente definido, el cual era la transformación del régimen de propiedad privada o particular a un régimen socialista.

Esta ley reglamentó la jornada máxima de trabajo, el salario mínimo, el descanso semanal. Además reglamentó el

trabajo de mujeres y menores; higiene y seguridad de los -- centros de trabajo y se ocupó de crear las autoridades del trabajo.

En diciembre de 1916 se presentaron iniciativas para la reforma del Artículo 5o., proponiendo algunas normas concretas en favor de los trabajadores. La Comisión dictaminadora del proyecto del citado artículo incluyó solo la jornada de trabajo, la prohibición del trabajo nocturno industrial de las mujeres y los niños así como el descanso semanal.

El Diputado Alfonso Craviota había dicho: "Así como -- Francis después de su Revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus Cartas Magnas los importantes derechos, así la Revolución Mexicana tendrá el orgullo legislativo de mostrar al mundo que es la primera en -- consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros". (21)

También el Diputado obrero de Yucatán Héctor Victoria, fincó las bases de lo que posteriormente será el artículo 123 constitucional, sosteniendo que el artículo 5o., debía de tratar las bases fundamentales sobre de lo que debía legislarse en materia de trabajo que entre otras eran: la jornada máxima de trabajo, descanso semanal, la creación de -- Tribunales de Trabajo, la prohibición del trabajo nocturno de los niños, etc.

El Constituyente de 1917 estableció en el Artículo 123 fracción III, que los niños menores de 12 años no podrán -- ser objeto de contrato, para los mayores de 12 y menores de 16 años una jornada de 6 horas.

Este Artículo fue reformado en el Gobierno del Licen-- ciado Adolfo López Mateos en 1962, quedando prohibida la -- utilización de los menores de 14 años, los mayores de esa _ edad y menores de 16 años tendrán una jornada de 6 horas.

La fracción II ordena la prohibición del trabajo insa- lubre y peligroso para los menores de 16 años, así como tam_ bién el trabajo nocturno industrial y en establecimientos _ comerciales después de las diez de la noche.

"Nuestro Artículo 123, elaborado en el momento en que_ ya las legislaciones extranjeras habían decidido la protec- ción al trabajador mayor de edad, extendieron su acción a _ éste, sin descuidar naturalmente la del menor y de la mujer"

(22)

Es indudable que nuestras leyes requieren una revisión en lo tocante al trabajo infantil, tanto mas generalizado y dramático debido a la industrialización, a la explotación - demográfica y al hecho de que la mitad de la población es_ menor de dieciseis años.

En todas las épocas se han escuchado voces autorizadas en defensa del menor, unas para salvaguardar la sana disci- plina y la moral del trabajo, otras para combatir el traba-

jo prematuro y las malas condiciones de trabajo, algunas --
mas se inclinan por pedir el establecimiento de una edad --
conveniente para prestar servicios y prohibiéndose determi--
nadas labores para ciertas edades. Tratando así de que el --
menor tenga la debida orientación y enseñanza para su forma--
ción que le servirá en el futuro.

"El trabajo infantil ha constituido en todas las épo--
cas y en todos los tiempos una fuente inagotable de proble--
mas muchos de los cuales, por circunstancias diversas, de --
difícil solución".

(23)

b).- PROTECCION SOCIAL DEL MENOR.

La humanidad siempre ha apetecido la seguridad, el hombre ha buscado tesoneramente un orden social adecuado donde no exista la inseguridad.

El Derecho Social surge de la idea de que el hombre vive en sociedad con sus semejantes, convirtiéndose por lo tanto en un ser social, el cual por su propia naturaleza no puede vivir alejado del núcleo social; este derecho debe contener beneficios para la colectividad o sea beneficios de grupos débiles que necesitan ser protegidos.

Es en México donde se empieza a hablar del Derecho Social en la etapa del Liberalismo, cuando Don Ignacio Ramírez proponía que en la Constitución se incluyeran preceptos tendientes a la protección de los débiles, tales como los niños.

Para divulgar en toda su concepción la idea del Derecho Social "El Nigromante" en sesión del 7 de julio expresó: "Formemos una Constitución que se funde en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles, para que de este modo mejoremos nuestra raza y para que el poder público no sea otra cosa más que la beneficencia organizada".

Don Ignacio Ramírez en la segunda sesión reitera sus ideas sociales con un sentido proteccionista y redondea frente al Derecho Público y Privado al nuevo Derecho Social

del porvenir.

¿Pero qué es el Derecho Social? , para el maestro Lucio Mendieta y Nuñez es: "Un conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad, integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales, dentro de un orden justo" (24)

Por su parte el maestro Dr. Alberto Trueba Urbina estima que: "El Derecho Social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindicán a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles". (25)

Nosotros consideramos que el Derecho Social es un conjunto de disposiciones protectoras de los económicamente -- desprotegidos, tendientes a garantizar y solventar las necesidades básicas de la clase débil.

El Derecho Social tendiente a proteger al menor trabajador , debe contener entre otras cosas; las consideraciones debidas hacia el niño trabajador, ya que éste no puede ser considerado como un obrero adulto, el menor debe tener una jornada especial, por ejemplo de 5 horas y trabajar 5 días por dos de descanso. Reglamentación de la edad inicial y límite, ya que la existente está en desacuerdo con la vi-

da moderna, siendo que se le permita trabajar a los mayores de 11 años como inicial y 18 años como límite, estos comprenderían una sola legislación, que repetimos debe ser especial y amplia, tendrían además un trato especial, como -- las empresas deberían darles para sus libros de la escuela, dejarlos salir antes de la hora en tiempo de exámenes, etc.

El estado debe garantizar a todos los menores un trabajo de acuerdo con sus aptitudes, capacidad y preparación o el trabajo que ya tengan esté acorde con lo anterior para -- que éste pueda cubrir sus necesidades materiales y morales.

Afirma el Dr. Alberto Trueba que las normas jurídicas que integran el Derecho en general, deben dividirse en tres, para comprender las relaciones entre el individuo, la sociedad y el Estado:

1.- El Derecho Privado.- rige las relaciones entre los particulares, son de exclusiva utilidad de las personas jurídicamente equiparadas, encontrándose las ramas del Derecho, como son: el Civil, el Mercantil, etc.

2.- El Derecho Público.- es el que trata las relaciones de los particulares frente al estado y determina las funciones de Gobierno, es pues de interés común, encontrándose las ramas del Derecho como son: el Constitucional, el Administrativo y el Procesal.

"La naturaleza, privada o pública, de un precepto o -- conjunto de preceptos, dependen de la índole del interés --

que garanticen o protejan".
(26)

3.- Derecho Social,- lo integran las normas tutelares de los grupos económicamente débiles, aquí encontramos al Derecho del Trabajo, Agrario, de la Seguridad Social, el Económico, el Cooperativo y el Familiar.

"La insuficiencia del Derecho Público y el Derecho Privado originaron el surgimiento de un derecho nuevo para proteger a los débiles frente a los fuertes, mediante normas protectoras y reivindicadoras".
(27)

Ya vimos su clasificación del nuevo Derecho Social, ahora veremos su autonomía como disciplina jurídica.

AUTONOMIA LEGISLATIVA.- Porque en la Constitución de 1917, aparece la socialización que queda plasmada en los Artículos 3o. que se refiere a la educación, el 27o. del Derecho Agrario, el 28o. del Derecho Económico y el 123o. del Derecho del Trabajo y la Previsión Social.

AUTONOMIA CIENTIFICA.- Ya que juristas, economistas y sociólogos han expuesto diversas tesis en torno al Derecho Social, así como también doctrinas.

AUTONOMIA DIDACTICA.- Porque se imparte en la Universidad Nacional Autónoma de México, la cátedra denominada Seguridad Social.

El Derecho Social será producto de una moral colectivizada. Corresponde a un distinto tipo de Hombre: la imagen -

del hombre sujeto a vínculos sociales, del hombre colectivo como base del Derecho Social.

La Encíclica "Rerum Novarum" dada por el Papa León XIII refiriéndose al trabajo de los menores dice: "lo que puede realizar un hombre joven y sano es inicuo exigirlo a un niño. Mas aún: respecto de los niños, hay que tener grandísimo cuidado de que no los coja el trabajo antes que la edad haya fortalecido su cuerpo, sus facultades intelectuales y toda su alma".

En ella tomando como base la universalidad de la iglesia se dirige a los gobiernos y a la humanidad entera, clamando contra la injusticia social y ciertas cuestiones del trabajo principalmente en los niños que no debieran trabajar antes de haber recibido una suficiente formación física, intelectual y moral, pero desgraciadamente tienen que hacerlo aún cuando no lo deseen.

La protección al trabajo de los menores es para la generalidad de la doctrina de carácter fisiológico, moral, familiar y cultural.

Fisiológico.- El organismo del menor no puede ser sometido a trabajos fatigosos que pongan en peligro la normalidad de su desarrollo.

Moral.- Ya que es evidente la existencia de establecimientos no propios para los menores, comprometedores a la moralidad de este tipo de trabajadores.

Familiar y cultural.- El exceso de trabajo hace que -- los menores descuiden sus obligaciones más inmediatas, que son las de alcanzar un determinado grado de instrucción y de cultura. Y para el caso de tener el menor necesidad de trabajar pueda hacerlo, pero también que cumpla con ir a la escuela, o sea que pueda alternar estas dos actividades sin descuidar esta última.

El derecho a proteger a los menores tiene como fin el impedir los efectos nocivos que el trabajo produce en su salud y para que pueda alcanzar una escolaridad mínima la cual le permita al menor tener una mayor posibilidad en el futuro ya que sin la correspondiente educación primaria, a éste se le reducirá su campo de acción.

Pero tal parece que los empresarios de hoy en día hacen caso omiso a esa inferioridad física de los menores trabajadores y siguen teniendo la idea de acudir a "las medias fuerzas", que a través de los años ha significado para éstos una ganancia que difícilmente van a renunciar, la cual seguirá siendo obtenida de los menores.

"El organismo del menor no tolera sin quebrantamiento los trabajos subterráneos ni nocturnos, ni los que exigen grandes esfuerzos".

(28)

Creemos también que perjudican la salud del menor los trabajos excesivos, porque en esa etapa de su vida debe desarrollarse y sólo lo logrará si tiene un clima propicio pa

ra ello.

Esos niños desvalidos que no tienen la fortuna de tener una posición social acomodada y sí la desgracia de crecer en la más grande de las miserias, además de que el adulto le dá la espalda y lo deja solo a su suerte; niños indefensos que ignoran lo que es el cariño, que saben lo que es el hambre y por eso tienen que trabajar desde muy temprana edad, negándoles el derecho de ser niños y de vivir como tales.

Lo más dramático es que esos niños explotados se vuelven rudos en su trato, tal vez porque la vida que les tocó en suerte los va endureciendo y los va llenando de responsabilidades, en vez de llenarlos de cariño y de cuidados.

Los menores participan en actividades a nivel urbano, tanto de tipo industrial como en un sinnúmero de tareas tales como lustrabotas, cuidado de carros, venta de periódicos, etc. La participación del menor dentro del mercado de fuerzas le acarrea varios problemas entre los que encontramos, el abandono de la escuela sin llegar a concluirla, restándole su potencialidad intelectual y trastornos en su proceso de socialización.

Los riesgos son de carácter físico y psíquico como consecuencia del trabajo que desempeña el menor, además hay que tener muy en cuenta las condiciones de seguridad y salubridad de su medio laboral y de vida.

Siendo sólo un miembro de familia numerosa y de precaria economía, que se desenvuelve dentro de un medio donde se localizan las más acentuadas carencias de toda índole, es ajeno al disfrute de los satisfactores indispensables para su adecuada formación corporal y espiritual.

En este sector de la población del proletariado predomina el mercado de trabajo inestable, donde el trabajador no está calificado por lo tanto tiene una percepción muy baja.

Es claro que la causa principal del trabajo de menores es la miseria en que viven, ésta impulsa a buscar desde una temprana edad, un suplemento que por muy poco que sea integra el gasto familiar. De tal modo se hace imposible renunciar ya sea parcial o totalmente al ingreso que el menor -- aporte, consecuentemente se ve obligado a dejar la escuela y olvidarse del esparcimiento.

"El trato que reciben los niños, así como sus condiciones de trabajo, suelen ser determinados arbitraria y unilateralmente por el empleador. Además en la mayoría de los casos no existe un contrato formal de trabajo".

(29)

Resultan evidentes las consecuencias nefastas del trabajo precoz sobre el desarrollo físico, mental y moral de los niños. Esto debido al excesivo cansancio impuesto a su débil organismo; a la falta de concentración sostenida; en la limitada o en algunos casos la falta de experiencia del

trabajo que desarrolla. Todo esto sin tomar en cuenta las posturas incómodas y los esfuerzos desproporcionados que pueden provocar enfermedades diversas.

La miseria, la promiscuidad y su frecuente secuela, así como el alejamiento del hogar durante las horas de trabajo, repercuten negativamente en el desarrollo armonioso de su persona. También actúan en este sentido la falta o insuficiencia del juego y ejercicio físico saludable, así como los impulsos característicos de la infancia.

"Un niño que trabaja no crece normalmente, sus capacidades intelectuales se atrofian por falta de ejercicio y su ética se deforma por compañías no adecuadas a su edad y por ejemplos poco edificantes. Además, es también sabido que el trabajo infantil ofrece una mano de obra barata que establece ruinoso competencia para los trabajadores adultos"

(30)

El 50 % de la población de 67 millones de Mexicanos es menor de 15 años, por lo que el problema es mayor ya que existen muchos que trabajan y que no han cumplido la edad legal para laborar, a los cuales la ley no protege y los deja a su suerte, no podemos cerrar los ojos a la realidad dado que todos los días vemos niños prestando servicios, pero como todos los días los vemos ya nos acostumbramos a ello y se nos hace normal que trabajen en condiciones inferiores a las que señala nuestro Ordenamiento Jurídico de Trabajo.

La Organización del trabajo presentó un dato deprimen-

te en una investigación con motivo del año internacional -- del niño, la cual arrojó el siguiente dato: con respecto al trabajo de menores se registró un aumento del 20 % en la explotación de la mano de obra infantil, o sea que en vez de la reducción de la mano de obra infantil, ésta va en aumento cada día más, tomando en cuenta que la vida se encarece a pasos agigantados y los padres de familia se ven obligados a mandar a sus hijos a trabajar, dado que es imposible para él cargar con la economía familiar y las perspectivas del aumento de ninguna manera son halagüeñas.

"Hacer trabajar a los niños nunca constituirá nada más que un medio improvisado, una manera de aliviar la desesperación de los más desvalidos en los más desfavorecidos de los países. En todos los demás casos ha de avalarse el trabajo de los niños. Es nocivo, puede en efecto dañar la salud y el espíritu de los niños, a menudo acarrea para ellos graves peligros morales y físicos, a la vez que implica casi siempre la explotación, (sino ¿por qué se les contrataría?)".

(31)

México tiene un número elevado de niños que trabajan a nivel nacional, su distribución es bastante uniforme en todo el país, pero cuando es más subdesarrollada la zona hay mayor proporción de niños. Así es como encontramos al área metropolitana según la composición por edades con el porcentaje más bajo de niños y con el más alto de adultos jóvenes

o sea de población económicamente activa.

Los mayores incrementos fueron en los grupos de niños entre 10 y 14 años, predominando en el medio rural esta tendencia, cabe señalar que los ubicados en las edades propiamente activas, están preferentemente en la ciudad, dada las mejores oportunidades ocupacionales, habitacionales, educativas, sanitarias, culturales y comerciales. En la vía pública está su fuente de trabajo, ahí encuentran ingresos -- provenientes de otros sectores de la población que se convierten en medio de subsistencia para ellos y sus familiares.

"Estos niños tienen como característica esencial la inserción de su propia fuerza de trabajo en relaciones de intercambio desigual; están ubicados en el sector terciario de la economía urbana, utilizando por cuenta propia su capacidad de trabajo y ocupando dentro de este sector los niveles ocupacionales más deprimidos".

(32)

Esta situación de extrema pobreza surge por la carencia de mecanismos de seguridad social, dentro de una estructura que admite en forma indiscriminada la fuerza de trabajo; ello repercute en los niños, siendo este un fenómeno estructural a nivel ocupacional que se transfiere a todos los grupos de menores de edad en todas las actividades de la ciudad.

La presión a la que están sujetos para desarrollar la

necesaria habilidad para poder subsistir y adicionalmente -- para tener acceso a la estructura ocupacional, plantea a -- los niños la imposibilidad de desenvolver las potencialidades propias de la niñez, en el medio del que forman parte, -- cortándoles de tajo una parte fundamental de su vida.

"Su ocupación adquiere una significación para la fami--- lia. Esto es, que el ingreso obtenido al ubicarse como parte proporcional al ingreso total de la familia, indica la impotencia de la actividad económica del niño al interior _ de la estructura familiar. El niño es visto como complemento a la capacidad de consumo para el resto de los miembros _ de la familia, entonces se considera como necesario el hecho mismo de que el niño tenga que trabajar".

(33)

Cuando sucede ésto el niño se convierte en un factor -- económico para las familias pobres, los niños comienzan auxiliando dentro de sus posibilidades, pero después ya tienen su responsabilidad dentro del gasto familiar y si el menor no trabaja, éste se desbalancea, porque ya no se cuenta con esa fuente de ingreso que puede ser tan importante como la de un miembro adulto de esa familia. El menor al tener _ obligaciones a esa edad se olvida de ser niño y se convierte en un ente de obligaciones.

No cabe duda que el empleo de la niñez constituye, el _ fiel reflejo de la desigualdad que existe en nuestro país, _ el cual es de los llamados del tercer mundo.

El empleo de los menores puede ser clasificado en dos categorías, según la clase de empleo que se desarrolle:

a).- Los que reconoce la Ley al ser contemplados por la legislación laboral y que son los mayores de 14 años, además de que dependen de un empleador.

b).- Los no protegidos por la ley laboral, siendo estos los menores de 14 años, los cuales no gozan de ningún derecho y mucho menos cuando son trabajadores autónomos, es decir ambulantes. Y que son los que se encuentran al margen de la ley, siendo necesario que se legisle a su favor.

Solo contratando la mano de obra de los menores a través de las normas que les permitan realizar sus labores, -- con las protecciones debidas para el caso, lograremos que estos menores que tienen que trabajar por obligación, lo hagan pero protegidos por una legislación laboral especializada, y no con disposiciones prohibitivas que solo logran reducirles el campo; como hemos visto ellos no trabajan por gusto.

El maestro Mario de la Cueva al referirse al trabajo de los menores dice: "El niño tiene el derecho indiscutible a desarrollarse tanto física como espiritualmente y es indudable que el trabajo prematuro ni permite el desarrollo físico ni deja el tiempo requerido para las labores escolares".

(34)

Sería magnifico que los menores no trabajaran, pero ta

nemos que afrontar esta realidad, dado que la economía de nuestro país no nos permite el lujo de que el niño no trabaje y pueda desarrollarse optimamente. Y ya que sería poco más que imposible el nivelar las diferencias sociales, lo que sí podemos es hacerles más llevadera su labor, con una legislación que les permita a éstos no ser explotados por la voracidad de los empleadores. Esto es, con ciertas consideraciones con respecto de un trabajador adulto, porque indudablemente existe una gran diferencia y por lo tanto no puede haber igualdad de derechos entre éstos, por la sencilla razón de que no son iguales. Por lo tanto no podemos adecuar la ley que está hecha para trabajadores adultos a los niños.

La fijación de una edad mínima en el niño trabajador, responde a una preocupación social, tendiente a asegurar que el desarrollo físico, intelectual y moral sucedan en condiciones normales, además entre otras cosas de proteger su salud. Por lo que el desarrollo físico se opone a la ejecución de trabajos desproporcionados o excesivos.

Todos los países han fijado una edad límite para la aceptación del menor en el trabajo, se ha sostenido el criterio de que una vez que el menor ha llegado a cierta etapa de su desarrollo puede permitírsele a éste prestar sus servicios como asalariado.

La integración de los niños al trabajo es un problema

que han afrontado muchos países latinoamericanos, el cual no se debe solamente al crecimiento demográfico de las grandes Ciudades, sino mas bien a la desigualdad social la que se refleja y tiene una mayor incidencia en éstas, dada la insuficiencia en el ritmo del crecimiento económico, y el desequilibrio en el desarrollo social; en estas circunstancias uno de los grupos más afectados es la infancia empobrecida que se debate cotidianamente en el intento por sobrevivir.

"El retraso en el desarrollo social de los últimos --- años coloca en el centro de los problemas por resolver aquellos que afectan a la infancia y a la juventud, el grupo demográfico más numeroso del Continente".

(35)

La Organización Internacional del Trabajo presentó un informe con datos verdaderamente vergonzosos para la humanidad, en donde establece que más de 55 millones de menores de 15 años actualmente son explotados como trabajadores, en violación a la edad mínima de 15 años establecida, dicha cifra de menores que trabajan se cree que en relación con el número total, ésta resultaría una cantidad ínfima a la realidad.

La Sociedad Antiesclavista proporciona algunos ejemplos: en la India, algunos fabricantes de fósforos emplean más de veinte mil niños, algunos hasta de 5 años, en jornadas de 16 horas. Cabe hacer resaltar que muchos de ellos tra

bajan en minas de carbón dentro de peligrosos túneles que no cuentan con ventilación alguna.

Los fabricantes de muñecos en Taiwan emplean menores de 12 a 15 años de edad, mientras que los fabricantes de calculadoras de bolsillo de Hong Kong emplean, a destajo, niños menores de 14 años, en establecimientos mal acondicionados. Muchos de ellos han perdido algunos dedos como resultado de accidentes de trabajo. En muchas fábricas de alfombras en Marruecos trabajan niños "aprendices", menores de 13 años sin recibir salario, argumentándose que reciben adiestramiento gratuito, dichas industrias de alfombras exigen a los niños cuando llegan a la adolescencia y los reemplazan por niños de menor edad.

Asimismo algunos países de Europa también explotan el trabajo de los menores. En Italia los famosos fabricantes de zapatos producen parte del trabajo en industrias que emplean menores de edad, con salarios ínfimos; Grecia todavía tolera el trabajo de los menores en la industria y la construcción.

Estos solo son algunos ejemplos de la situación de los menores, la cual, de ninguna manera es para sentirnos orgullosos de la suerte que corren éstos, no obstante que en el párrafo sexto del Artículo 41 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, establece que:

"La supresión del trabajo de los niños y la obligación

de introducir en el trabajo de ambos sexos, las limitaciones necesarias para permitirles continuar su educación y -- asegurar su desarrollo físico".

Como podemos observar existen múltiples disposiciones para la protección de los menores, unas a nivel internacional y otras a nivel nacional que cualquiera que las analiza obtiene como resultado que estas normas se proponen facilitar su desarrollo físico y su salud, además de preservar su moralidad.

Pero estas normas se encuentran muy distantes de la -- realidad social actual, en la que el Estado no tutela debidamente. Por eso es que creemos que las normas que reglamentan el trabajo de los menores deben adecuarse a la realidad social que estamos viviendo día con día.

" . . . no se puede analizar el régimen del menor sin hacer referencia a su desarrollo físico, a su preparación cultural, en fin, al sistema económico y social que prevalece en nuestro país." (36)

A pesar de que desde hace muchos años ha sido una preocupación permanente de toda la sociedad de encontrar la fórmula adecuada para la protección de los menores, sin embargo a pesar del tiempo transcurrido y de que se han expedido infinidad de leyes, aún no se ha logrado la efectividad para la protección de los menores que laboran, todas se han quedado en meras fórmulas románticas, ya que la realidad --

es que éstos se encuentran desamparados por una sociedad de consumo.

"Proteger presupone la existencia de algo que ya no se discute sino que involucra derechos que es necesario respetar. Y entre todos los elementos que tienen a su favor más argumento es la niñez, donde quiera que se encuentre, a --- cualquier clase a que pertenezca y sobre todo si sus condiciones son desfavorables".

(37)

c).- EL APRENDIZAJE Y LA RELACION DE TRABAJO.

Breve noticia histórica.- El aprendizaje durante el período de las Corporaciones, tuvo una importancia muy grande dado que en esa época tuvieron el culto del oficio y los -- hombres tenían orgullo de todo lo que producían, siendo un _ placer el trabajar. Por tanto la enseñanza de un oficio y _ el ingreso a una corporación era de gran importancia.

En dicha época, el aprendizaje era un modo de transmitir un oficio que venía de generación en generación, los se cretos que guardaba cada manualidad era transmitido de pa-- dres a hijos, por lo cual el aprendizaje era considerado co mo un importante aspecto de la vida económica del tiempo.

Cuando el mercado se amplió notablemente y apareció la máquina que desplazó al hombre, el aprendizaje empezó a per der importancia cayendo en desuso.

Más tarde el aprendizaje fue substituído por otros sis temas de preparación profesional adecuados a los cambios -- que se habían producido.

Especialmente, en los últimos tiempos, al enfrentar -- los países una aguda crisis de mano de obra calificada, se volvió a presentar el aprendizaje o, más propiamente, a la _ enseñanza profesional en general la atención que siempre de bió merecer.

LOS ELEMENTOS ESPECIALES DEL CONTRATO DE APRENDIZAJE _
SON:

- 1.- La enseñanza de un Oficio.
- 2.- La utilización de un servicio.
- 3.- Una remuneración; y
- 4.- Un Plazo.

En la utilización del servicio aparentemente hay un beneficio mutuo, ya que el aprendiz está beneficiándose al estar aprendiendo una labor que más adelante lo convertirá en especialista de un ramo, al mismo tiempo el dueño recibe el beneficio del trabajo desempeñado por el aprendiz que indudablemente le será de menos costo que el de un trabajador especializado.

La prestación del servicio debe ser remunerada, ya que al estar aprendiendo una especialidad también gana dinero. Y finalmente el contrato tiene un plazo, que antes fijaban las partes generalmente.

DEFINICION.

"La relación contractual a que da lugar el aprendizaje suele definirse como el acuerdo que celebran un empresario, el jefe de un taller o un artesano, por el cual se compromete a dar o hacer dar una formación profesional metódica y progresiva a otra persona, la cual se obliga a su vez a trabajar para su maestro en las condiciones y plazos fijados generalmente por la ley o las costumbres".

(36)

El proyecto del Código Federal del Trabajo dado por el

Presidente Emilio Portes Gil, establece en el Libro Prime--ro, segunda parte, capítulo III reglamentación correspon---diente al aprendizaje definiendo al aprendiz: "como el tra--bajador que presta sus servicios personales a un patrón o _ a un artesano, quien a su vez se obliga a proporcionarle en enseñanza en un arte u oficio y a pagarle un salario, a sumi--nistrarle alimento, vestido o ambas cosas, según convenio." (Artículo 125, del mencionado proyecto).

En este contrato las disposiciones no se refieren a la enseñanza, sino al trabajo de los menores considerándose como seres humanos que no han completado su desarrollo físico ni terminado los ciclos de su formación.

Hay que hacer la aclaración, que muchos autores consi--deran la existencia de dos clases de aprendizaje: el de la _doctrina o teoría de la Ley y el aprendizaje que nos es da--do encontrar en la práctica industrial.

Deveali en su libro titulado "Lineamientos de derecho _del trabajo", distingue también dos clases de aprendizaje:

A).- El aprendizaje Artesano que tuvo su auge en la --Edad Media.

B).- El aprendizaje Industrial dirigido a la formación de obreros, en el uso de máquinas y procedimientos indus---triales.

Opina que la primera forma de aprendizaje se ajusta al esquema que rige, en cuanto al contrato de enseñanza, entre

el maestro y sus discípulos, mientras el segundo, se encuadra exactamente en el esquema típico del contrato de trabajo.

No debemos confundir el aprendizaje con el trabajo normal realizado por los menores. La actividad formalmente profesional, típica en el aprendiz, no se da en el trabajo de los niños que sí merece una especial consideración a la ley, lo es por la edad del trabajador, pero no por la función -- que desempeñe.

Existen distintas corrientes doctrinarias para calificar jurídicamente al contrato de aprendizaje.

Una primera tendencia sostiene que se trata simplemente de un contrato de trabajo; aunque se ha sostenido que el contrato de aprendizaje debe ser considerado con categoría de contrato de trabajo el cual constituye una especialidad.

Una segunda posición doctrinaria está representada por los que sostienen que el aprendizaje constituye una figura especial.

Una tercera postura ubica al aprendizaje como un contrato sui generis, ya que por una prestación de un servicio, se compromete el patrón a enseñar una profesión.

Finalmente están, los que entienden que no existe un contrato de trabajo, ya que el aprendizaje es una modalidad del mismo y que el contrato de trabajo nunca será gratuito.

Siendo Presidente de la República Don Emilio Portes --

Gil, presentó como ya lo señalamos anteriormente, al H. Congreso de la Unión el proyecto de Código Federal del Trabajo, y en lo referente al aprendizaje la exposición de motivos expresaba: "El Contrato de aprendizaje, las relaciones entre el patrón y trabajador se estrechan de tal manera, -- pues el patrón se transforma en maestro y muy a menudo el aprendiz ingresa a su familia por lo que se hace necesario establecer disposiciones más estrictas en cuanto a las consideraciones y respeto mutuo que se deben el maestro y el aprendiz".

El mencionado proyecto establece que el contrato de aprendizaje debe celebrarse entre personas mayores de edad, cuando hablamos de menores deberá ser presentado por su padre o tutor, pero a falta de ambos será representado por la autoridad política del lugar o por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje respectiva.

También habla acerca de la capacidad para la celebración de contratos, recibir la remuneración convenida y el ejercicio de las acciones que les correspondan, podrán hacerse sin autorización con respecto de los menores de 16 años cumplidos.

Imponía además que los patronos tenían la obligación de aceptar aprendices en un número no mayor de 5 % de la totalidad de los trabajadores, teniendo preferencia para ser ocupados los hijos de trabajadores sindicalizados.

Las obligaciones del aprendiz eran las siguientes:

1.- Presentar personalmente el trabajo convenido, de acuerdo con las instrucciones del maestro, con todo el cuidado y aplicación que le fueren posibles y con absoluta lealtad y honradez.

2.- Obedecer las órdenes del maestro o del patrón en el desempeño del trabajo en el que se adiestren.

3.- Observar buenas costumbres y guardar al patrón, al maestro y a sus familiares, respeto y consideraciones.

4.- Cuidar los materiales y herramientas del patrón o maestro evitando siempre que pueda, cualquier daño a que estuviera expuesto.

5.- Guardar absoluta reserva respecto de la vida privada de su patrón, maestro o los familiares de éstos.

6.- Procurar la mayor economía al patrón o maestro en el desempeño del trabajo.

7.- Los demás que impusieron las leyes.

Los Artículos 157 y 158, se referían a la remuneración del aprendiz que se le pagaba según el contrato celebrado ya sea que hubiere sido individual o colectivo; si era oficio calificado, era examinado por un jurado mixto de expertos obreros y de patronos, presidiendo dicho examen el representante de la autoridad escolar del lugar, adquiriendo el grado obrero.

Las obligaciones del patrón se encontraban señaladas _

en los Artículos 160 y 162 los cuales establecían:

1.- Proporcionar enseñanza en el oficio que aspiraba y dar la prestación convenida.

2.- Tratarlo con la debida consideración, abstenerse de tratarlo mal.

3.- Dar testimonio por escrito de sus conocimientos y aptitudes al terminar el aprendizaje.

4.- Tener preferencia en las vacantes.

Pudiéndose separar el aprendiz por abuso o rudeza del maestro o por violación a algunas de las obligaciones del patrón contenidas anteriormente en el reglamento interior. Debiendo ejercitar su acción antes de noventa días en caso de despido injustificado.

Cuando fue presentado el proyecto del Presidente Emilio Portes Gil al Congreso fue objeto de numerosas críticas, con oposición que encontró entre agrupaciones de trabajadores y aún de patronos, logrando que se retirara. En 1931 se celebró en la Secretaría de Industria Comercio y Trabajo, una convención obrero patronal de donde surgieron las reformas al proyecto citado para formular uno nuevo, al que con aprobación del entonces Presidente Don Pascual Ortiz Rubio, fue enviado al Congreso de la Unión que con algunas modificaciones se promulgó con fecha 18 de agosto de 1931, convirtiéndose dicho ordenamiento legal como la Ley Federal del Trabajo.

El objeto del contrato de aprendizaje, es la enseñanza del aprendiz. La finalidad a que todo queda subordinado es la que el aprendiz adquiriera una perfecta capacidad en el oficio o industria de la que se trate, apareciendo como inherente al contrato del mismo la utilización por el maestro o empresario del trabajo que aprende, no es pues, la prestación del servicio lo que constituye la materia objeto del acuerdo en la relación del aprendizaje, sino la enseñanza del aprendiz.

La pasada Ley Federal del Trabajo de 1931, en su Artículo 218 expresa: "que el contrato de aprendizaje es --- aquel en que una persona subordina su fuerza de trabajo a otra, recibiendo a cambio la enseñanza de un oficio.

El contrato se forma mediante acuerdo entre las partes y dicho contrato debe celebrarse con las mismas formalidades exigidas para el contrato de trabajo, especialmente cuando intervenga algún menor.

En el Artículo 220 se establecía que debería de contener la escala y el tiempo de enseñanza del arte u oficio - objeto del contrato y la relación del aprendiz por la prestación del servicio.

Se establecía en el Artículo 222 de la ley que la jornada de trabajo del aprendiz se sujetara a las disposiciones generales y a la de los menores en su caso.

La duración del aprendizaje quedaba sujeta al tiempo

en que el pupilo pudiera dominar los conocimientos adquiridos en el oficio en que quería especializarse, aunque el Artículo 50. Constitucional disponía que no podía exceder del término de un año en perjuicio del aprendiz.

La Rescisión del Contrato de Aprendizaje lo establecía el Artículo 225.- "El patrón o maestro puede despedir al -- aprendiz sin responsabilidad:

I.- Por faltas graves de consideración respecto a él - o a su familia, y

II.- Por incapacidad manifiesta del aprendiz para el _ arte u oficio de que se trate".

Artículo 226.- El aprendiz puede justificadamente separarse del trabajo por violación de las obligaciones que imponen al patrón o maestro el Artículo 224.

En este caso y en el despido sin causa justificada el _ aprendiz tiene derecho a un mes y medio de indemnización.

"COMENTARIO Tan que el aprendiz es un trabajador, que la propia ley le otorga el derecho a un mes y medio de indemnización cuando es despedido injustificadamente; sí mas_ que esta disposición no solo injusta sino inconstitucional_ porque debe tener los mismos derechos que los demás trabajadores a estabilidad, participación de las utilidades, etc._ Pero más injustas son las nuevas normas que les niegan estos derechos, en los Artículos 124, fracción III y 100 fracción V; sobre todo si se toma en cuenta la realidad del --

aprendizaje en nuestro país, en que muchos "aprendices" son auténticos trabajadores".

(39)

El maestro español Miguel Hernainz Marquez de la escuela Social de Granada, considera que el aprendizaje es un modo idóneo de orientación, debiéndose substituir el trabajo formal del menor por el aprendizaje, cuando dice que: ". . . gracias al cual se va lentamente inciándole en su futura función de trabajador completo".

(40)

En el Amparo directo 945/1965 de Industrias Banamex, - S.A., marzo 15 de 1966, de la 4a. Sala.- Sexta Epoca, Volumen CV, quinta parte, pág. II.- Ponente Mtro.- María Cristina Salmorán de Tamayo, se resolvió de la siguiente manera:

"170.- APRENDICES, CUANDO NO TIENEN LOS TRABAJADORES CARACTER DE, AUNQUE HAYAN FIRMADO EL CONTRATO RESPECTIVO. - No constituye obstáculo alguno para reconocer a un trabajador su calidad de tal, el que haya firmado contrato como aprendiz, cuando la parte demandada contesta que los servicios prestados por el actor no tienen el carácter de aprendizaje, sino que corresponden a los de asalariados, toda vez que el aludido contrato queda desvirtuado por la citada confesión, la que, por su propia naturaleza, tiene la calidad de prueba plena. Tampoco obsta, para el efecto, el que el actor haya trabajado a las órdenes del director de un departamento de la empresa, ya que cualquier trabajador no --

aprendiz, por regla general, labora a las órdenes de su patrón o de sus superiores inmediatos."

Hay muchos niños trabajadores que van a la escuela, -- otros la abandonan pronto, pero ninguno de ellos puede aspirar a desempeñar un trabajo con futuro, ni aprender un oficio al mismo tiempo que ganar algún dinero. Porque en México ya no existe el aprendizaje, en otros tiempos un niño podía aprender en un taller o fábrica algún arte u oficio y al mismo tiempo ganarse un dinero.

Antes del Presidente Luis Echeverría Álvarez, bajo cuyo mandato se abolió el aprendizaje, se veían menores ayudantes en diversos trabajos, los cuales aprendían un oficio que posteriormente les permitía dominarlo y poder obtener un mejor empleo con la experiencia adquirida. Esto ya no existe porque la ley señala que cualquiera que desempeñe un trabajo subordinado debe ser considerado como trabajador, debiendo percibir un salario mínimo fijado por la misma ley y gozar de una serie de prestaciones tenga o no conocimientos del ramo. Esto suena muy bonito pero en la práctica ha sido muy nocivo para los niños a los que se les pretendió proteger.

Los patrones que van desde un humilde maestro de taller hasta el dueño de una empresa, no están dispuestos a echarse a costas diversos cumplimientos y gastos para enseñar a alguien que solo sabe echar a perder, se les ha ce-

rrado las puertas, el menor de 14 años no puede trabajar según lo dispone la ley, pero como sabemos lo hacen, solo que la ilegalidad de su trabajo lo somete a grandes explotaciones o le reduce su campo de acción, a la humilde tarea de trabajar por su cuenta en las calles vendiendo lo que pueden.

La relación de trabajo.

El interés por las relaciones laborales data de la época en que el trabajo humano dejó de ser una actividad aislada o ejercida en grupos familiares o artesanales, para ir convirtiéndose en una organización más o menos compleja de la producción.

A medida que la clase obrera fue tomando conciencia de su condición, del impulso que tomaba la industria y del camino recorrido de trabajo, se fueron convirtiendo en un campo de combate, preocupación, reglamentación, negociación y de estudio universalmente conocido.

Desde los comienzos de la revolución industrial tomando en cuenta el apoyo de partidos políticos y corrientes ideológicas los trabajadores se esforzaron por hacer valer por la vía legislativa las relaciones individuales y colectivas de trabajo. Esto permitió la formación de un conjunto de normas que rigen las relaciones laborales.

La ley prohíbe el trabajo de los niños ya que la infancia es una época de estudio y de juego; pero ¿qué sucede -

cuando un niño tiene que trabajar para sobrevivir?, como -
acontece con muchos de los niños en México.

Como por ejemplo el caso de los "cerillos", que son los
que trabajan en empresas importantes que se dan el lujo de
ofrecer un servicio, (porque es lo que prestan en realidad),
y sin retribuirles ninguna cantidad a estos trabajadores.

Aquí aparece la relación de trabajo perfectamente de--
terminada entre los menores y las empresas. Estos están su
jetos a una jornada de trabajo determinada a través del "je
fe de cerillos", del que reciben las órdenes correspondien
tes, los menores visten una indumentaria proporcionada por
la propia empresa y en muchas ocasiones son sancionados con
suspensiones; por ejemplo si un menor falta al trabajo in--
justificadamente no se le permite desempeñar su labor en --
tres días, como consecuencia no recibirá las gratificacio--
nes de los clientes, perdiendo ese dinero que le hace mucha
falta a él y a su familia. Es verdaderamente indignante por
que los empresarios de esos centros comerciales lejos de re
tribuirles el trabajo que desempeñan, se atreven a no permi
tirles el acceso al centro comercial porque faltaron a tra
bajar un día.

El Artículo 123 de la Constitución dice en el Apartado
"A" de la fracción III.- "Queda prohibida la utilización de
los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y me
nores de dieciseis, tendrán como jornada máxima la de seis_

horas".

Esto dice la ley pero todos vemos a diario a niños menores de catorce años trabajando a todas horas y a veces en trabajos de los señalados como prohibidos, entonces: ¿se -- viola la Constitución? , ¿se hace caso omiso de la ley?; -- claro que sí.

Porque si se aplicara la ley con absoluta rigidez muchos niños mexicanos no podrían sobrevivir, ya que no se -- trabaja por gusto; la ley es romántica prevee situaciones _ ideales, presupone que todos los niños de este país tienen _ resueltos sus problemas básicos y pueden pasar la infancia _ en la escuela y en el juego, deseable, pero por desgracia _ millones de niños tienen que trabajar desde muy temprana -- edad.

Nos dice el artículo 80. de la Ley Federal del Trabajo que: "Trabajador es la persona física que presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado."

Para los efectos de esta disposición, se entiende por _ trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independiente del grado de preparación técnica requerido -- por cada profesión y oficio.

La ley precisa que el trabajador necesariamente tiene _ que ser una persona física, recalcando que para poder clasificar un trabajador no es necesario establecer la actividad desarrollada, ni el grado de preparación. La prestación del

servicio es personal pues si el trabajador prestara a una tercera persona, nos encontraríamos con la figura del intermediario.

Artículo 10o.- "Patrón es la persona física o moral -- que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.

Entonces sí existe la relación laboral entre los menores y los patrones de los centros comerciales, por que se trata de personas físicas (los cerillos), que prestan sus servicios a otra física o moral (negociación) y dichos servicios son personales y subordinados, realmente nos encontramos frente a una verdadera relación laboral.

El Artículo 20 de la Ley establece: "Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal y subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos".

Esto viene a reforzar la existencia de la reacción laboral que se da entre los trabajadores de los centros comerciales denominados "cerillos" y los dueños de estas empresas, puesto que no se requiere un grado de conocimiento del servicio prestado, además que prestan un trabajo personal y subordinado, todo esto sin importar el acto que le dé origen.

Así independientemente que la Constitución prohíbe el trabajo de los menores de catorce años, hay que tomar en cuenta esta disposición no se cumple, ya que como volvemos a repetir hay muchos niños menores de dicha edad que se encuentran laborando, a éstos son a los que se les debe reconocer la calidad de trabajadores y como consecuencia tener derecho a todo lo que le concede la ley.

Los elementos que configuran al trabajador son los siguientes:

1.- La prestación de un servicio de cualquier naturaleza, por una persona física, subordinado a los fines de la empresa.

2.- La situación personal de subordinación respecto de otra, se deriva de un contrato de hecho, esto es según se participe de la teoría de la relación de trabajo, de la teoría del contrato de trabajo o de ambas como es la posición de la ley vigente; y

3.- El salario, es el pago, la retribución o compensa-

ción que recibe el trabajador por el simple hecho de quedar subordinado mediante un contrato o una relación de trabajo_ y que no constituye propiamente sino una consecuencia lógi- ca y natural de la prestación del servicio.

El criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de_ Justicia, con respecto de los ayudantes de Supermercados, y la relación que estos tienen con la empresa es el siguien- te: "Del hecho de que un individuo preste servicios direc- tos personales a los clientes que acuden a los estableci- mientos de un Super-Mercado y que la empresa le permita con currir al local para que realice ese servicio particular a los clientes a cambio de gratificaciones o propinas, no pue de deducirse que exista relación laboral entre la citada ne gociación y dicha persona".

(41)

También sostiene la Sala de referencia el Criterio de_ la Inexistencia del Contrato de trabajo de los menores, que trabajan en las gasolineras los cuales solo reciben propi- nas, cuando expresa que: "Si los actores no presentaron ser vicios con sujeción a determinado tiempo y jornada de traba jo ni sujetos a inspección o vigilancia alguna por parte -- del demandado, sino que asistía al establecimiento con el _ solo objeto de beneficiarse con las propinas que los otorga ba voluntariamente la clientela de las gasolineras, es evi dente que no existió, en el caso, relación laboral entre ac tores y demandados".

(42)

No estamos de acuerdo con lo sustentado por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, por que no es cierto que presten un servicio personal a la clientela, ya que lo que están realizando es un servicio complementario de la negociación.

Dado que éstos reciben las bolsas con el emblema del supermercado, dichas bolsas no son de ellos, si éstos trajeran sus propias bolsas y si éstos ofrecieran su servicio al cliente, tendría la opción de aceptar que el "cerillo" le hiciera el servicio ó no.

Si como afirma la Suprema Corte que solo la negociación les permite prestar ese servicio particular, ¿por qué existe un jefe de cerillos?. Quien tiene una lista de los cerillos que prestan sus servicios ahí, éstos tienen un uniforme consistente en una gorra, la cual tiene un número que los distingue unos de otros, y un mandil. Además de esto -- tienen que ir de azul y blanco, tienen que llevar una carta de conformidad de sus padres a que trabajen ahí, como ya lo indicamos en ocasiones son sancionados por faltas al trabajo, y laboran dentro de la negociación al lado de las cajas; si fuera un trabajo particular o sea no subordinado -- ellos tendrían que estar afuera de la negociación y llevar su propio material para ofrecer su servicio, además de que el cliente tendría la posibilidad de aceptar ó no el servicio.

Después afirma que se debe determinar el tiempo y la jornada, la ley es muy clara al decir que existe una relación de trabajo "CUAIQUERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DE ORIGEN", solo se necesita prestar un trabajo personal y subordinado.

Francis Blanchar, Director General de la Organización Internacional del Trabajo, hace un llamado en apoyo al Año Internacional del Niño:

1.- El niño no es un "adulto en miniatura", sino una persona con derechos a realizarse plenamente a través de la educación y el juego.

2.- Los Gobiernos deben de adoptar todas las medidas sociales y legislativas para la eliminación progresiva del trabajo infantil.

3.- Hasta entre tanto no se logre la eliminación del trabajo infantil debe ser reglamentado y humanizado, en particular protegiendo a los niños contra las condiciones de trabajo que pudieran perjudicar su normal desarrollo físico o intelectual.

"Por otra parte las estadísticas nos indican que el porcentaje de población joven es muy alto en el país y también advertimos por ejemplo en las encuestas realizadas respecto de los salarios mínimos, que en la familia mexicana es normal que se integre un salario familiar con el sueldo del padre y de los hijos menores; pero capacitados para --

trabajar"
(43)

La Organización de las Naciones Unidas, apoyándose en la Declaración de Ginebra de 1924, relativas a la protección y cuidado especiales que se necesita proporcionar a la niñez, resolvió formular la Declaración de los Derechos del Niño, comprendiéndolos en diez principios básicos que en lo conducente establece:

PRINCIPIO 2.- "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado _ todo ello por la ley y otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en _ forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño".

Como podemos observar existen disposiciones que si se llevaran a cabo el niño, gozaría de una protección tan grande que no tendría ningún problema, pero la realidad es --- otra, por lo que debemos de adecuar la ley para que así que de protegido el menor.

Todos sabemos que el trabajo de los niños, constituye una clara violación a los preceptos laborales y una clara _ demostración de injusticia social, supuesto que el niño, -- por el solo hecho de haber nacido, tiene derechos a una salud congénita, a disfrutar de sus juegos infantiles, a una

estructura psicológica de realidad, que evite la creación de nocivos complejos; a una completa preparación de acuerdo a sus aptitudes y en fin lo que requiera su organismo, así que podemos optar por que los niños logren lo anteriormente enunciado, o que se les permita trabajar legislando de manera que dentro de lo posible obtengan estos beneficios, la palabra la tiene el legislador, pero no podemos seguir así.

C I T A S

- (1).- Gómez, Orlando y Gottschalk, Elson.- "Curso de Derecho del Trabajo". Cárdenas Editor y Distribuidor. - México, 1979. p. 556
- (2).- García Oviedo, Carlos.- "Tratado Elemental de Derecho Social".- Librería General de Victoriano Suárez.- Madrid 1934. p. 402
- (3).- Los cit.
- (4).- De la Gueva, Mario.- "La Idea del Estado".- Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1975. p. 119
- (5).- De Buen Lozano, Nestor.- "Derecho del Trabajo". Ed. Porrúa. México, 1976. T. II. p. 313
- (6).- Marx, Carlos y Engels, Federico.- "Manifiesto Comunista". Ediciones de Cultura Popular. México, 1972. p. 92
- (7).- Marx, Carlos y Engels, Federico. Ob. cit. p. 100
- (8).- Revista Internacional del Trabajo.- "Desarrollo de la legislación del Trabajo de los menores en el Reino Unido". Volumen XLVII. No. 1. Enero, 1953. p. 21
- (9).- Suárez González, Fernando.- "Menores y Mujeres ante el Contrato de Trabajo". Buenos Aires, 1977, p. 171
- (10).- De Ferrari, Francisco.- "Derecho del Trabajo". Volumen II. Ed. Depalma. Buenos Aires, 1977. 171
- (11).- De Ferrari, Francisco. Ob. cit. 173
- (12).- Vaillot R., George.- "La Civilización Azteca". Ed. Fondo de la Cultura Económica. México, 1960. p. 27
- (13).- De Sahagún, Bernardino.- "Historia General de las Cosas de la Nueva España". Angel María Garibay, Editorial. Volumen IV. México, 1956. p. 301
- (14).- Frots, Elena Cecilia.- "El Trabajo y los Trabajadores en la Historia de México". Colegio de México y University of Arizona Press. Ponencias y Comentarios México, 1977. p. 51
- (15).- Frost, Elena Cecilia. Ob cit. p. 179

- (16).- Ibid. p. 94
- (17).- De la Cueva, Mario.- "Derecho Mexicano del Trabajo". Ed. Porrúa. México, 1954. p. 38
- (18).- De la Cueva, Mario.- Ob. cit. p. 93
- (19).- Castorena, J. Jesús.- "Tratado de Derecho Obrero". - Ed. Jaris. T. II. México, s.f. p. p. 114 a 116
- (20).- Herzog Silva, Jesús.- "Revolución Mexicana". Ed. Fondo de la Cultura Económica. p. 76
- (21).- Tena Ramírez, Felipe.- "Leyes Fundamentales de México". (1808, 1954). Ed. Porrúa. México, 1964
- (22).- Castorena, J. Jesús. Ob. cit. p. 122
- (23).- Revista Mexicana del Trabajo. Septiembre, 1970, No.3 T. XVIII. Sexta época. p.p. 117 a 180
- (24).- Mendieta y Nuñez, Lucio. "El Derecho Social". Ed. Porrúa México, 1970. p. 66
- (25).- Trueba Urbina, Alberto. "Nuevo Derecho del Trabajo" Ed. Porrúa. México, 1970. p. 155
- (26).- García Máynes, Eduardo.- "Introducción al Estudio -- del Derecho". Ed. Porrúa. México, 1975. p. 132
- (27).- Trueba Urbina, Alberto.- "Derecho Social Mexicano". Ed. Porrúa. México, 1978. p. 285
- (28).- De Ferrari, Francisco.- "Derecho del Trabajo". Vol. III. Ed. Depalma. 2a. Edición. Buenos Aires, 1977, p. 180
- (29).- Mendelievich, Elías.- "El Trabajo de los Niños".- Organización Internacional del Trabajo. Revista Internacional del Trabajo. Ginebra, Suiza. 1979. 98 (4). p.p. 465 a 478
- (30).- Alegría, Paula.- "La protección de los Menores Trabajadores y el Seguro Social". Revista del Trabajo y - Previsión Social. T. XV. No. 61 Febrero, 1943. p. 57
- (31).- "El Trabajo no es ningún juego de niños".- C.I.O.S.- L.: Mundo de Trabajo Libre. Bruselas. Microfil No. - 4669. Instituto Nacional de Estudios del Trabajo --

p.p. 345 a 346

- (32).- Echeverría, Pablo. "El Empleo Urbano". Microfil No. 5767. Instituto Nacional de Estudios del Trabajo p. 1016
- (33).- Echeverría, Pablo. Ob. cit. p. 13
- (34).- De la Cueva, Mario. "Derecho Mexicano del Trabajo" T. I. Ed. Porrúa. 4a. Edición. México, 1954. p. 389
- (35).- Gurrieri, Adolfo. Situación de los jóvenes del complejo económico social de América Latina: "Estudios sobre la juventud marginal Latinoamericana". S. XXI México, 1971. p. 12
- (36).- Trueba Barrera, Jorge, (Ponencia) Ier. Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor. México_ 1973
- (37).- Alegría, Paula. Ob. cit. p. 53
- (38).- De Ferrari, Francisco. Ob. cit. p. 17
- (39).- Ley Federal del Trabajo. Ed. Porrúa. México, 1931 - p. 144
- (40).- Hernainz Márquez, Miguel. "Tratado Elemental de Derecho del Trabajo". T. I. 12a. Edición. Instituto - de Estudios Políticos. Madrid, 1977 p. 528
- (41).- Tesis de Jurisprudencia Laboral (1966-70) Suprema - Corte de Justicia de la Nación. T. II. Amparo Directo 22627/1966. Sexta época. Vol. CXXXII, p. 432
- (42).- Tesis de Jurisprudencia Laboral. Amparo Directo -- 693/1965 Vol. C. Quinta parte. Sexta época p. 102
- (43).- Guerrero Euquerio. "Manual de Derecho del Trabajo". 5a. Edición. Ed. Porrúa. México, 1971. p. 37

CAPITULO SEGUNDO

- a).- La Instrucción Obligatoria en Los Menores**

- b).- Desarrollo de la Legislación Laboral de los Menores.**

- c).- El Control de Trabajo de los Menores por --
parte del Sistema de Desarrollo Integral de
la Familia.**

a).- LA INSTRUCCION OBLIGATORIA DE LOS MENORES

La educación, entendida como el medio para elevar y -- perfeccionar al ser humano es determinante para el progreso de los pueblos, y es uno de los instrumentos más importan-- tes para poder tener una estabilidad económica; sin embargo aún cuando todos los niños tienen derecho a que se les edu-- que, pocos son los que reciben este beneficio; sólo necesi-- tamos hacer un recorrido por las zonas populares de nuestra ciudad para observar el gran número de niños sin hogar, sin recursos y por consiguiente sin recibir una educación bási-- ca.

Para lograr que el niño reciba una educación elemen--- tal, sería necesario que tuvieran resueltos sus problemas _ más elementales, ya que no se puede pensar en educar mien-- tras se tenga hambre, el niño mal alimentado no puede asimil-- lar lo que se le está enseñando y como consecuencia de la _ misma debilidad llega a dormirse en clases o desmayarse.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-- nos dentro del capítulo de las Garantías Individuales, en - su Artículo 3o. establece:

"La educación que imparte el Estado- Federación, Esta-- dos, Municipios, tenderá a desarrollar armónicamente todas_ las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, _ el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad inter_ nacional, en la independencia y en la justicia:

I.- Garantizada por el artículo 24 de la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a).- Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

b).- Será nacional en cuanto -sin hospitalidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c).- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad del interés general y la integridad, cuando por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de raza, de secta, de grupo, de sexo o de individuos:

II.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la edu-

cación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier -- tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos deberá obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa -- del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o re -- vocada, sin que contra tales resoluciones proceda el juicio o recurso alguno;

III.- Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberá ajustarse, sin excepción a lo dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo, y, además _ deberá cumplir los planes y programas oficiales.

IV.- Las corporaciones religiosas, los miembros de los cultos, las sociedades por acciones, que exclusivas o predominantemente, realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planes_ en que se imparte educación primaria, secundaria y normal, _ y la destinada a obreros o campesinos.

V.- El Estado podrá retirar, discrecionalmente, en --- cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a -- los estudios hechos en planteles particulares;

VI.- La educación primaria será obligatoria:

VII.- Toda la educación que el Estado imparte será gratuita, y

VIII.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar

y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondiente a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan las disposiciones relativas, los mismo que a todos aquellos que la infrinjan".

Encontramos en esta disposición Constitucional que la educación en México será pública, gratuita y obligatoria. De estos tres principios el que más nos llama la atención es el último, o sea que la educación primaria será obligatoria.

Estamos acostumbrados a oír que muchos niños se quedan sin escuela. Concretamente sabemos que de cada cien que inicia la primaria sólo cuarenta la terminan, esto se debe a la gran desigualdad de nuestra sociedad, la cual no ofrece la misma oportunidad de educación a todos los estratos sociales.

Los que alcanzan los niveles de escolaridad pertenecen a clases sociales más favorecidas, los demás tienen que trabajar para sobrevivir y a consecuencia de esto abandonan sus estudios pronto, todo esto aunado a la falta de escuelas para la demanda de niños que deben recibir la educación primaria.

"La penuria educativa del país sigue siendo extrema. -

Ocho millones de la población mayor de 15 años no tienen -- ningún grado de instrucción. Dieciocho millones (ó sea el 70 %) no ha terminado la primaria. La escolaridad promedio de la República es de 3.6 grados. Y las desigualdades educativas se ven reforzadas por diversos procesos sociales que las vuelven particularmente difíciles de superar". (1)

La educación en México es vista como un medio para mejorar la ubicación ocupacional del menor en el futuro, o -- sea que dependiendo del grado de educación que se logre se podrá aspirar a un determinado trabajo.

Por eso es cierto (y no tiene nada de demagógico afirmar) que la distribución de la educación se da más al que -- más tiene y menos al que tiene menos. Es decir que la clase económicamente débil tiene menos oportunidad, (refiriéndonos a los menores) de terminar su educación primaria y después de poder aspirar a un buen puesto que les permita vivir desahogadamente, y como consecuencia al ser este niño -- padre de familia, sus hijos tendrán que trabajar a temprana edad para poder integrar el gasto familiar de éste, convirtiéndose en una cadena a la que están condenados los niveles más desfavorecidos de la sociedad.

Es por eso que cuando el menor es visto como uno de -- los sustentos económicos más importante de la familia y asegura su trabajo el consumo familiar, el menor tiene que hacer verdaderos esfuerzos para no abandonar sus estudios.

La educación aún hoy en día de tantos adelantos, no --
llega a los grupos marginados, a pesar de que les asiste --
ese derecho y consecuentemente quedan muchos niños sin la -
posibilidad de asistir a la escuela.

Aún cuando el Artículo 10 de la Ley Federal de Educa--
ción dispone que: "Los servicios de la educación deberán ex
tenderse a quienes carecen de ellos, para contribuir a eli-
minar los desequilibrios económicos y sociales".

Y el Artículo 48 de la citada ley establece: "Los habi-
tantes del país tienen derecho a las mismas oportunidades _
de acceso al sistema educativo nacional, sin más limitación
que satisfacer los requisitos que establezcan las disposi--
ciones relativas".

Como podemos observar la ley que se cita tiene disposi-
ciones que le permiten tener una gran seguridad, dado que _
se está salvaguardando su educación, pero esto solo existe_
en teoría pero no en la realidad por las razones antes ex--
puestas.

El escritor Pablo Latapí del periódico Excélsior en la
sección denominada "DIORAMA DE LA CULTURA", comenta que: --
"En 1970 terminaron su primaria 740.310 niños que represen-
taron un incremento de 69 % respecto al número de egresados
que hubo en 1964. Si se relaciona esta cifra con el número_
de niños que iniciaron este ciclo educativo seis años an---
tes, se advierte que los que terminaron su primaria en ----

1970, representaron el 30.6 % de quienes la iniciaron en 1965, por lo que 1,700,000 niños abandonan el sistema primario en forma prematura..."

(2)

Según el quinto informe de gobierno dado por el Presidente José López Portillo, respecto al ciclo escolar 1981 - 82 la población en edad escolar ^{de} fue de 15,412.205 de estos niños no fueron atendidos aproximadamente 2,432.209 y hubo una demanda insatisfecha 206.592, todo lo anterior fueron cifras estimadas.

La estadística señala que los niños terminan su instrucción primaria, a nivel nacional un 49 % de cada cien que principiaron en el período escolar comprendido de 1974-75 a 1979-80 logran terminar sus estudios elementales, aún cuando esto varía en cada estado de la entidad Federativa. Encontramos así por ejemplo que en el estado de Chiapas de cada cien niños sólo terminan el 25 % siendo éste el más bajo, en Jalisco el 50 %, y el porcentaje más alto lo tenemos en el estado de Baja California Norte con 75 %, solo por citar algunos

Y el número de ingresos en cada año escolar, tiende a disminuir por el abandono de los menores en los estudios a saber del ciclo escolar 1981-82 fué:

1o. grado.- 3 990 084

2o. grado.- 2 981 693

3o. grado.- 2 537 285

4o. grado.- 2 203 312

5o. grado.- 2 014 523

6o. grado.- 1 828 700

Como podemos apreciar el panorama no resulta muy grato puesto que el problema persiste y tomando en cuenta el crecimiento constante de la población los problemas lejos de resolverse, probablemente irán aumentando día con día, puesto que las exigencias de la población se irán acrecentando según la demanda con respecto de la explotación demográfica y siempre ha arrojado déficit de niños que no inician su -- instrucción y quienes la abandonan por diversos motivos.

La inspección del trabajo tiene a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las normas laborales y en el caso concreto, ésta debe vigilar que los niños trabajadores estén cumpliendo su educación elemental.

El Artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo, establece la prohibición de utilizar menores de la edad comprendida entre catorce y menores de dieciseis años, que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo que a juicio de la autoridad haya compatibilidad entre el trabajo y los estudios.

Al respecto el Doctor Trueba comenta que: "La educación obligatoria a que se refiere el precepto anterior es, precisamente, la primaria que imparte de manera gratuita el Estado en cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones _

VI y VII del Artículo 30. Constitucional. El órgano administrativo que debe aprobar la compatibilidad entre los estudios y el trabajo, en el caso de menores de 16 años, es la Inspección del Trabajo local o federal, según el caso. Es obligación de esta Institución Social velar por el cumplimiento efectivo de esta disposición, evitando que los menores de 14 años laboren, como actualmente acontece".

(3)

La Ley Orgánica de la Educación Pública previene como obligación primordial del Estado, la propagación de la Escuela Primaria en toda la República, que es gratuita y siguiendo las bases Constitucionales establece que tiene por objeto, dentro de los límites impuestos por la edad, el desarrollo integral de los educandos (en sus aspectos físico, intelectual, cívico, social, etc.) y de preparación para el trabajo benéfico a la colectividad, se impartirá a todos los niños del país, de los seis a los catorce años de edad, dividido en seis grados. La Secretaría de Educación Pública formulará los planes de estudios y las escuelas se clasifican en: urbanas, semiurbanas y rurales.

En relación al trabajo de los menores, "La Carta Internacional Americana de las Garantías Sociales" dispone:

"Artículo 16.- Los menores de 14 años y los que habiendo cumplido esa edad, seguirán sometidos a la enseñanza obligatoria en virtud de la legislación nacional, no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo. Las autoridades _

encargadas de vigilar el trabajo de estos menores, podrán utilizar sus ocupaciones cuando lo consideren indispensable para la subsistencia de los mismos, o de sus padres o hermanos, siempre que ello no impida cumplir con el mínimo de -- Instrucción Obligatoria".

(4)

Es de tomarse en cuenta que es necesario aumentar el número de escuela en la República, sobre todo a nivel primaria. Hasta llegar a satisfacer la necesidad requerida por la población en edad escolar.

"Se requieren medidas integradas y consistentes. Es ya tiempo de liquidar el penoso problema de la demanda de primaria en las zonas marginadas, mediante maneras distintas, aunque sean más costosas, de proporcionar educación. La retención del sistema, siquiera en los seis grados de primaria, requiere también solución más imaginativas y decididas".

(5)

Es necesario también dar solución a la deserción de los menores que no terminan su educación primaria y plantear los problemas de la educación, tomando bases de justicia social que no sea sólo para un grupo privilegiado del país.

Por otro lado, un tipo de preparación está en las escuelas técnicas, donde en un tiempo relativamente corto puede el alumno adquirir ciertos conocimientos, teniendo así --

posibilidad de concluirlos y poder aspirar a un mejor trabajo.

En la Declaración de los Derechos del Niño consagra en su PRINCIPIO 7 los siguientes: El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se les dará educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

México tenía en 1973 cincuenta millones de habitantes y dos millones de kilómetros cuadrados de territorio, todo esto en números redondos para darnos cuenta del problema y en 1980 fue aproximadamente de 67 millones de habitantes, tomando en cuenta que la tasa de crecimiento es de 3.3 % y su tasa de mortalidad es de 1 %. Para la educación destina el Estado del 25 al 28 % de su presupuesto, no obstante lo anterior el país tiene un 15 % de su población analfabeta con un 60 % urbana y 40 % de población rural.

"Ahora bien, los mejores recursos humanos, y los más numerosos, se encuentran en la población que ha dejado la escuela primaria, esto es, muchos entre los 12, 13, 14 y --

15 años".
(6)

La falta de interés del niño por la escuela o su ausencia a ésta, es también culpa de los padres de familia, ya que éstos muchas veces le dicen al menor: "estudias o trabajas" ó "ya no estés perdiendo el tiempo en la escuela, que al fin no sirve para nada mejor trabaja para que nos ayudes" esto obliga a los menores a trabajar y dejar la escuela porque no les da tiempo de llegar a ésta o porque no les da tiempo de hacer la tarea, consecuentemente baja el aprovechamiento, al ver que no progresan en la escuela se desaniman y la dejan, o bien porque nadie les exige o estimula a seguir, y al empezar a trabajar llegando a ellos dinero se olvidan del estudio.

El trabajo infantil desde el punto de vista de la educación registra la analfabetización y la ignorancia de los conocimientos más rudimentarios, así como una detención y atrofia del desarrollo mental del menor, es claro que el menor debe prepararse para un futuro que ya le están adelantando y que cuando de verdad tenga la obligación de trabajar, por su baja preparación no podrá aspirar a nada que no siga siendo obrero no calificado.

"Una minoría continúa estudiando y la mayoría se entrega al trabajo, sin preparación, constituyendo por ello un importante sector de mano de obra barata y mala".

Por que es lógico pensar que mientras el individuo tenga una preparación garantizará a éste, un mejor trabajo remunerado y realizado en condiciones positivas; en cambio la ignorancia constituye el camino por el cual el trabajador seguirá siendo explotado en forma inhumana, y lo peor del caso es que nunca va a poder cambiar su situación.

"Todo lo que afecta a la comunidad y lo que conmueve al individuo debe constituir motivo de profundo interés para la escuela y de preparación para el maestro, ya que su labor conjunta consiste precisamente en desarrollar a cada individuo en el máximo de su capacidad propia para que rinda el mayor servicio social".

(8)

Es innegable que al tener el trabajador estudios técnicos de un oficio obtendremos un beneficio para él y para el país, ya que estamos señalados como país del tercer mundo, por la falta de preparación y como consecuencia de esto estamos muy atrasados con respecto de otros países como Estados Unidos de Norte América, Alemania, Francia, etc.; sólo por citar unos cuantos y todo esto es en parte por la ignorancia de nuestro pueblo.

"La educación actual, sustentada sobre la base de un criterio ecléctico en el que se han fundido las mejores -- cristalizaciones de las tendencias psicológicas, científicas y sociales, concibe a la escuela no como una institución de la vida sino como una vida misma".

(9)

No puede haber industrialización sin obreros calificados y no puede haber obreros calificados sin instrucción, ya que en nuestro país hay miles de muchachos sin escuela como ya lo hemos visto a través de este trabajo, la gran mayoría son explotados y existen muchos millones de mexicanos que no saben ni leer, ni escribir; ¿cómo podemos pedir que existan en nuestro país obreros calificados?. Es necesario y de manera verdaderamente urgente que la educación en todos los niveles llegue a todo el pueblo, que la educación no sea solo un beneficio para las minorías privilegiadas, sino sirva a el pueblo mexicano y sobre todo que la educación sea impartida apegada a la realidad social por la que atraviesa el país.

Para apreciar la importancia que la escuela puede y debe tener en relación con el trabajo infantil no es necesario insistir en que ésta no es sólo uno de los elementos básicos, sino el centro alrededor del cual giran las actividades de la Comunidad. Es indiscutible que la mayor proporción de trabajo infantil desaparecerá cuando se logre hacer vigente la obligatoriedad de la enseñanza y cuando durante la etapa escolar se estudien debidamente la capacidad e inclinación de cada alumno, brindándole la oportunidad de que las desarrolle plenamente. Esta constituye una obligación contraída por el Estado y la sociedad en general, hacia cada individuo.

El Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa: "Son obligaciones de todos -- los Mexicanos:

1.- Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria elemental o militar, durante el tiempo que marque la ley de Instrucción Pública en cada Estado".

Y también en lo referente la Ley Federal de Educación en su Capítulo V, denominado Derechos y obligaciones en materia educativa en su Artículo 53 establece que: "Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, reciban la educación primaria".

Como ya indicamos anteriormente parte de la problemática de que los menores dejen la escuela compete también a -- los padres, porque estos no ayudan para que los menores tengan una preparación que les permita tener una vida mejor, -- esto también tiene su desventaja dado que las familias son -- muy numerosas, por lo tanto no les permite dar la debida -- atención a todos sus hijos, como consecuencia tienen que -- mandarlos a trabajar y no a la escuela como debe de ser. -- Las disposiciones anteriores obligan a los padres a mandar -- a sus hijos a estudiar, pero ¿qué les sucede a los padres -- si no cumplen con esta obligación?. La respuesta es nada.

"La baja cobertura escolar, los inadecuados sistemas formales y la elevada deserción escolar, así como adversos factores del medio social y familiar, están resultando en una preparación insuficiente y no funcional de la mayoría de la niñez de la región.

La explotación del trabajo infantil es otra característica que agrava la situación de desventaja de nuestros niños".

(10)

Si no existe una nivelación de la balanza entre la escuela y el trabajo del menor, éste al estar tan presionado por ambas actividades, y las dos de suma importancia para él, tendrá serias alteraciones en su desarrollo en general, provocando en la mayoría de las veces irreversibles retardos que comprometen su destino personal.

En la Constitución General de la República en su numeral 73 en lo conducente a la educación, en su fracción XXV dispone que el Congreso tiene facultad para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiera a dichas instituciones; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, los Estados y los Municipios, el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a

ese ejercicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República.

En un estudio sobre el trabajo de los menores realizado por Marcela Gómez Sollano de la Facultad de Filosofía y Letras, Colegio de Pedagogía de la U.N.A.M.; nos dice que en un lugar localizado en el Estado de Morelos, entre los Municipios de Jiutepec y Emiliano Zapata. En el que se han establecido, desde hace tiempo, una serie de industrias como la fábrica de Rivetex y algunas ladrilleras. En estos sitios no solo el padre de familia trabaja, sino también la mujer y el niño el cual juega un papel muy importante dentro del gasto familiar.

Los habitantes de la zona cuentan con las condiciones mínimas necesarias para subsistir. Hasta hace poco se instaló la luz eléctrica y el agua entubada en las casas. Por regla general las viviendas se encuentran constituidas de uno a tres cuartos, el material con que se levantan estas casas es variado.

Existe solamente una escuela primaria cercana al lugar, la cual fue constituida con la cooperación y ayuda de los habitantes. Esta tiene un turno (matutino) y 12 grupos de cada grado. Dado que es el único plantel que se localiza en esa parte, existe una gran demanda que no puede ser satisfecha porque el cupo como puede imaginarse es limitadísimo.

Estas condiciones nos permiten explicar porque los niños y adolescentes que viven en la zona se ven obligados a trabajar en todas aquellas actividades que puedan desempeñar por ellos.

Así como este lugar existen muchos en nuestro país, pero hay otro tipo de obstáculos para el menor en su adaptación escolar en los primeros años de instrucción; estos problemas son generados por la situación socio-cultural y económica del medio en el cual vive. Entre las más comunes tenemos la insuficiente alimentación, las inadecuadas técnicas de enseñanza y sus correspondientes problemas emocionales.

La "Ley de Protección, Asistencia a la Niñez y de Integración Familiar en el Estado de México" establece en su Artículo 3o: La protección que deba tener la infancia, quedará asumida por el Estado por conducto del Instituto de Protección y Asistencia de la Niñez del Estado de México.

En el Capítulo IV DE LA FORMACION EDUCATIVA DEL MENOR establece en su Artículo 23o que:

"El Instituto vigilará que los menores en edad escolar asistan a los Centros de enseñanza primaria y podrá, en su caso, inscribirlos en las escuelas a cargo de este organismo".

En el Primer Informe que el Presidente de la República señor Lic. Adolfo López Mateos, rindió en el H. Congreso de

la Unión el 10. de septiembre de 1959, en lo referente a la educación dijo:

"El Gobierno no puede absorber todas las necesidades. La Constitución establece que la educación que imparte el Estado será gratuita y que la primaria será obligatoria; pero ningún precepto impone a la Federación la gigantesca tarea de atender por sí sola todas las funciones educativas desde el jardín de niños hasta la Universidad. Los Sindicatos, las empresas, las grandes organizaciones civiles una responsabilidad creciente e indeclinable, que para ser eficaz debe ajustarse a las disposiciones de nuestras leyes".

Y continúan diciendo "El problema es enorme, más no debemos considerarlo insalubre. Exigirá muchos años de esfuerzo y múltiples sacrificios; pero estoy convencido de que para realizarlo nos acompañarán todos los mexicanos conscientes de su deber".

Creemos que la función educativa no tiene límites; la educación siempre es en bien del país, que está en un desorbitante crecimiento demográfico y mientras más educación se da más se necesita. El educar no es sólo combatir la ignorancia es estimular el desarrollo de las personas, es poner al alcance más oportunidades de desarrollo

Es también indispensable promover un mejoramiento desde el punto de vista educacional, para que todos los niños tengan oportunidad de asistir a la escuela y encontrar en

ella satisfacción a sus intereses, este mejoramiento podrá hacerse abarcando a los siguientes aspectos: más edificios escolares bien contruidos y equipados, maestros con buena preparación y bien pagados, planes de estudios adaptados a las necesidades del medio, orientación vocacional, educación técnica especial que facilite el paso de la escuela al trabajo, sin que surja pugna con el ambiente hogareño ó con los conocimientos adquiridos.

"Por último, pero no por eso menos importante, es necesario combatir la ignorancia sobre las desventajas del trabajo infantil; para esto se precisa una campaña intensa y constante, que, con cifras exactas y con gráficas; obtenga una actitud unánime en contra. Para darle fuerza a una Ley, se necesita no sólo que sea conocida por todos, sino que -- aprecien la importancia de su aplicación".

(11)

Cuando el menor trabaja antes de cumplir los catorce años se hace imposible que pueda realizarse el deber que -- tiene el Estado de procurar, que los niños concluyan su instrucción primaria, y con esto el menor no podrá seguir sus estudios, por eso es necesario una labor conjunta de la sociedad y el Estado encaminada hacia la instrucción del menor, no solo en la instrucción elemental, sino que estos menores lleguen a ser profesionistas o técnicos especializados y que no sean trabajadores improvisados.

En el Gobierno del Lic. José López Portillo reconoció,

la carencia que tiene el país en materia educativa, ya que cada año se suman doscientos mil menores de 15 años que no han comenzado su primaria.

Por medio de un plan llamado "Educación para Todos", hizo posible que asistieran 67 millones de habitantes, en el ciclo escolar 1979-80. Pero esta cifra comprende a todos los habitantes, no solo a los menores.

El Presidente reconoció que falta mucho para lograr -- que todos los niños asistan a la escuela, cuando dice: "por eso uno de nuestros objetivos es el de proporcionar educación primaria a todos los niños mexicanos".

Existe también un proyecto de primaria rural completa, que permita a los niños de pequeñas comunidades concluir -- sus estudios de educación primaria.

El Presidente de la República cuando rindió su tercer Informe de Gobierno, con respecto a la Educación expresó: "sortenemos que la educación no es privilegio de unos cuantos y que debe transformarse en garantía para todos". (12)

En el sexto informe de Gobierno manifestó el Presidente de la República, que el Estado ofrece a todos los niños en edad escolar la posibilidad de cursar la educación primaria.

Se informó también en los anexos que la población de 6 a 14 años que requiere de educación primaria es de - - - 18 057 424, de los cuales se atendió a 15 008 531, arrojan-

do una demanda insatisfecha de 399 004, y el porcentaje de la demanda obtenido fué de 98.0%

Las tendencias que se observan son las de un incremento a la atención educativa y la disminución del rezago de un 0.4 %, de la población en edad escolar.

Para el ciclo 1982-83, este resultado nos indica, que seguiremos teniendo a niños en edad escolar sin primaria, porque como hemos visto del Gobierno del Lic. Adolfo López Mateos al actual, se sigue arrastrando un rezago en la educación.

"La reglamentación existente es obsoleta, porque muchos aspectos ya no responden a las necesidades actuales".
(13)

Es necesario que este nuevo orden jurídico pueda llevarse a la práctica, sin que estas se queden como buenos propósitos, por ejemplo que a los empresarios en vez de prohibirles la contratación de menores que no hayan terminado su educación elemental, que puedan contratar a éstos, pero con la condición de encargarse de la educación del menor. Puede pensarse que con disposiciones de este tipo, los empleadores no se meterían en problemas de estar educando menores, pero sino les convinieran no existirían tantos niños trabajando.

b).- DESARROLLO DE LA LEGISLACION LABORAL DE MENORES.

El Derecho, como la vida misma, está en constante cambio, por lo mismo debe estar en armonía con el presente económico, político y social de la época y de su vigencia.

En la Constitución de 1857, no son plasmados los derechos sociales de los trabajadores; en 1906 con el Programa del Partido Liberal Mexicano se concretizan las principales aspiraciones del pueblo mexicano y responde a las más graves y urgentes necesidades de la nación, además influyó en nuestra Constitución de 1917 y de manera muy particular en el artículo 123.

En 1907 el General Don Porfirio Díaz emite un decreto en el que prohíbe el trabajo de los menores, pero como ya lo hemos visto no tuvo mayor relevancia.

Fué en la Constitución de 1917, donde surgió el Artículo 123, incluido en el título: "Del Trabajo y la Previsión Social"; quedando consagradas las Garantías Sociales de los Trabajadores Mexicanos.

El Presidente de la República Don Adolfo López Mateos presentó ante la H. Cámara de Diputados la iniciativa de reformas a las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI del inciso "A" del Artículo 123 de la Constitución General de la República, fundada en los siguientes considerandos:

"Para impartir una mayor protección a los menores de edad se estima necesario reformar las fracciones II y III -

del inciso "A" del Artículo 123 Constitucional, prohibiendo para aquellos que no han cumplido los dieciseis años toda clase de trabajos después de las diez de la noche y la utilización de los servicios de quienes no han alcanzado la edad de catorce años; con la cual, en el primer caso, se les asegura el descanso completo durante la noche y en el segundo, la plenitud del desarrollo de sus facultades físicas y mentales y la posibilidad de la conclusión normal de los estudios primarios".

(14)

Fracción II del inciso "A" del Artículo 123 de la Constitución: "La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Queda prohibida las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciseis años. Queda también prohibida a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche".

Esto decía el texto de la fracción anterior y se puede ver que no existe ninguna reforma, simplemente cambiaron el orden de algunas palabras y quitaron otras, pero en esencia es la misma fracción.

Estas disposiciones dejan abierta la puerta para el desarrollo de las actividades distintas de las industriales y comerciales después de las diez de la noche, lo que indudablemente contraría la finalidad de la disposición, que no

es otra que la necesidad de proporcionar a los menores de dieciseis años un descanso suficiente durante la noche y -- proteger la integridad física y moral.

Fracción III inciso "A" del Artículo 123 Constitucio--nal; "Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieci--seis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato".

Esta protección solo tiene cambios en la edad mínima requerida para trabajar, que como hemos visto era de 12 --- años de edad aumentando ésta con la reforma a 14 años, te--niendo como jornada máxima la de 6 horas en ambas fraccio--nes.

Esta reforma dió origen a que los menores de 14 años quedaran sin ninguna clase de protección, puesto que que---riéndoles hacer un bien lograron todo lo contrario, ya que ahora éstos tienen que prestar sus servicios al margen de _ este mandato constitucional, teniendo que malbaratar su ma--no de obra, y trabajar en condiciones desfavorables con res--pecto de los menores a los cuales sí se les permite traba--jar, sobre todo con la inestabilidad en el empleo, porque _ un empleador no va ha querer meterse en problemas con un me--nor, si éste le acarrea perjuicios y si lo emplea tratará _ de sacar partido de la situación del menor.

"A raíz de las reformas surgieron algunas críticas que

atendían a lo artificioso de una solución que intentaba prohibir el trabajo asalariado de los menores de 14 años, a pesar de que la realidad social demostraba que en nuestras familias proletarias esos menores contribuyen al presupuesto familiar. Se dijo, no sin razón, que sí no se permitía el trabajo asalariado de los menores éstos engrosarían el ya de por sí elevado número de los vendedores de periódicos, aseadores de calzado, vendedores de dulces y billetes de lotería, etc." (15)

El temor era fundado ya que la precaria economía de las familias obreras, las cuales son prolíferas, exige la colaboración de todos y cada uno de sus miembros, al ser éstas numerosas la mayoría de sus hijos son menores que tienen que dedicarse a múltiples actividades en las calles, y crecen en un medio fácil para la desviación moral.

Por eso es necesario que la ley los reconozca, para que así puedan ser contratados en otras actividades, ampliándoles el panorama y no solo que tengan la posibilidad del trabajo ambulante.

La solución la requieren miles de menores de 14 años, que actualmente trabajan en condiciones muy desfavorables para ellos, la disminución de la edad exigible no se propone de manera arbitraria o caprichosa, sino por el gran número de menores que la requieren, ya que por el aumento cada

día mayor de la población habrá más niños menores de 14 --- años que tengan la necesidad de trabajar, aceptando hacer _ lo que sea con tal de ganarse el sustento diario.

Y por lo que respecta a los niños que laboran en las _ industrias podemos decir; que esta actividad puede resultar pernicioso para la salud, sino cuentan con unos mínimos de _ seguridad al desempeñar su labor, debiendo contar con el -- equipo necesario para el trabajo a realizar.

Al analizar de manera fehaciente este fenómeno, podre-- mos encontrar soluciones más óptimas, creemos que las dele-- gaciones políticas pueden auxiliar a las autoridades del -- trabajo, ya que éstas pueden determinar mediante estudios, _ el problema y las necesidades de su perímetro, para que con bases reales se den soluciones de la misma naturaleza.

"Como un avance más de la Revolución, es inapelable el rescate de los menores que trabajan dentro de los cánones _ establecidos por las leyes obsoletas que permiten aún, la _ explotación inicua de la fuerza de trabajo, del venero más _preciado que tiene la patria: la juventud".

(16)

Con toda justicia se afirma que la historia de la le-- gislación del trabajo infantil, ha sido de una constante -- pugna contra la resistencia de los elementos capitalistas, _ cuya oposición reconoce mezquinos y egoístas motivos. Estos Capitalistas, que deberían ser llamados explotadores, se -- oponen a que desaparezcan esas disposiciones, porque los --

niños perciben salarios más bajos y les garantizan un margen más amplio de ganancias, además con la prohibición de que los menores de 14 años no pueden ser contratados, dicen hacerles un favor teniéndolos trabajando al margen de la ley, pues ésta les da la facultad de no contratarlos.

El Constituyente de 1917 fijó la edad mínima de los menores para celebrar el contrato de trabajo, la de doce años para esto se tomó en cuenta las necesidades económicas de la época, en la cual se sustentaba el criterio de que era preferible que trabajaran los menores, y no que se convirtieran en vagos y malvivientes, cuando carecen de hogar.

Sin embargo, no creemos que las disposiciones que prohíben el trabajo de los menores de 14 años sea mala, sólo afirmamos que ya no responde a las necesidades actuales.

Esta sería buena siempre y cuando, el Estado se convirtiera en vigilante de estos jóvenes de manera que asistan a la escuela, y se cuiden sus condiciones físicas para el futuro.

"Es indudable que nuestras leyes requieren una acuciosa revisión en lo tocante al trabajo infantil, tanto más generalizado y dramático debido a la Industrialización, a la explotación demográfica y al hecho de que la mitad de la población es menor de 16 años. Todos estos factores hacen que los mayores recurran cada vez más a los niños para utilizarlos en el subempleo o desocupación, actividades que no es--

tán reglamentadas ni en salario, ni en tiempo". (17)

La ley del trabajo del 18 de agosto de 1931, derogada el 10 de mayo de 1970; en su Artículo 3o. dice: "Trabajador es toda persona que presta a otra un servicio material, intelectual ó de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo".

En proyecto de la nueva ley se dijo: "El trabajo es un derecho y un deber social, que no es un artículo de comercio, porque se trata de la energía humana de trabajo, que exige respeto por las libertades y dignidad de quien lo presta y que debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia".

La Ley Federal del Trabajo de 1931 con pequeñas modificaciones ha llegado a nuestros días, estas nuevas reformas son las siguientes:

El Artículo 110- H de la Ley anterior determinaba que eran labores peligrosas o insalubres, las comprendidas en el capítulo referente al trabajo de las mujeres.

El nuevo Artículo 106 establece la prohibición, respecto del trabajo de menores de dieciseis años, en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, y en casas de asignación y en labores peligrosas o insalubres.

El numeral 108 menciona cuales son las labores peligro

sas o insalubres.

El numeral 108 menciona cuales son las labores peligro y el 109 indica cuales son las labores insalubres. En el -- primero de los citados prohíbe el trabajo de engrasado, man_ tenimiento y reparación de máquinas, cualquier trabajo con_ máquinas cortadoras, los trabajos subterráneos y submari--- nos, las que fabriquen explosivos y substancias inflama---- bles.

Y el segundo de los Artículos señalados, establece las labores insalubres estableciendo que no se permita el traba_ jo de menores, cuando estos tengan que manejar substancias_ tóxicas ó materias que las desarrollen, ó que desprendan -- polvos ó vapores nocivos, también las actividades cuya eje- cución desprenda gases peligrosos.

En la nueva Ley Federal del Trabajo reforma el artícu- lo en cita y ahora este reglamenta que:

"Artículo 176.- Las labores peligrosas o insalubres a_ que se refiere el Artículo anterior, son aquellas que, por_ la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, quí_ micas ó biológicas del medio en que se prestan, ó por la -- composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y_ mental de los menores.

Los reglamentos que se expidan determinarán los traba- jos que queden comprendidos en la anterior definición".

Como podemos observar el artículo anterior y el reformado no tienen ninguna trascendencia para la protección del trabajo de los menores, lo único que reglamenta el nuevo ordenamiento ó para decirlo de otra manera (porque no reglamenta nada nuevo), sólo se concreta a determinar que se entiende por labores peligrosas o insalubres.

El Artículo 110- J de la anterior Ley, prohíbe el trabajo extraordinario, en domingo ó de descanso obligatorio, en caso contrario el patrón se obliga a pagar, una cantidad equivalente de un doscientos por ciento más del salario correspondiente.

El nuevo numeral es el 178 que a la letra dice:

"Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciseis años en horas extraordinarias y en los días domingo y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 75".

Por lo que se refiere a este artículo se hace una diferenciación entre las horas extraordinarias y el trabajo prestado en día domingo o de descanso obligatorio, en el primer caso no hubo ninguna reforma queda como se encontraba en la antigua ley, en donde se hace la reforma es en lo

correspondiente al segundo caso que contempla la ley y que nos remite a los artículos 73 y 75, en los cuales se establece que los trabajadores no pueden ser obligados a prestar un servicio en día domingo o de descanso obligatorio, pero sí el trabajador está dispuesto a prestar el servicio, el patrón está obligado a pagar un salario doble, independientemente del que corresponda por el día de descanso; debiéndose determinar el número de trabajadores que deberán prestar su servicio.

El dispositivo anterior 110- J establecía, que los patrones que tengan a su servicio menores, están obligados a distribuir el trabajo a fin de que puedan cumplir éstos sus programas escolares, y poder asistir a la escuela de capacitación profesional, esto es en su fracción III, y la siguiente ordena proporcionar informes a la Inspección del Trabajo.

El Artículo anterior fué reformado en el "Diario Oficial", de fecha 28 de abril de 1978 quedando de la siguiente manera:

"Artículo 180.- Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciseis años están obligados a:

III.- Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares;

IV.- Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta ley; y

V.- Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten".

En estos artículos sólo transcribimos las fracciones reformadas en obvio de repeticiones. Y encontramos que en la fracción III del citado artículo se encuentra exactamente igual en su primera parte, ya que lo que corresponde a la capacitación profesional pasó a formar parte de la fracción IV a la que se le aumentó el adiestramiento de los trabajadores en la nueva ley.

Y la fracción IV de la anterior ley pasó a ser la fracción V de la actual, con la diferencia que anteriormente debían darse los informes conducentes a la Inspección del Trabajo, y con la reforma se obliga dar los informes necesarios a todas las autoridades del trabajo.

Como se puede observar fueron pocas las reformas que tuvo la ley en el capítulo de los menores, y si tomamos en cuenta que de esas reformas solo tuvieron algunas variaciones y que en realidad se puede decir que son los mismos artículos ligeramente modificados, sin una sola reforma que realmente favoreciera a los menores.

México vive una crisis económica que no ha sido posible aún superar, no obstante las perspectivas que se mencionan en áreas de la venta de petróleo. Ello ha producido un gravísimo problema de desempleo. No se trata de que no encuentren trabajo quienes tienen capacidad reconocida, en --

realidad en lo esencial, afecta a los que piden trabajo de lo que sea, porque se presupone que no saben hacer nada.

Aunado a esto existe actualmente el fenómeno económico llamado devaluación de la moneda, la cual deteriora aún más nuestro poder adquisitivo, y en consecuencia ingresarán más niños al trabajo, en condiciones desfavorables, puesto que al subir el costo de vida, se tendrá que recurrir al ingreso económico de los menores.

Nadie puede objetar sino quiere caer en una postura de mágica, que al momento de que un patrón vaya a seleccionar a quienes irán a ocupar las vacantes, el patrón escoja a quienes por haber cumplido por lo menos 18 años, están libres de limitaciones incómodas.

"No puede dudarse de la conveniencia de las normas protectoras respecto del menor, no obstante que en alguna medida, esto es, en lo que se refiere al reconocimiento a su capacidad intelectual, la ley laboral pueda parecer excesivamente generosa. El problema se plantea, sin embargo, cuando descendiendo al nivel de la realidad, de nuestra amarga realidad social y económica, se advierte la ineficacia de tales medidas".

(18)

Ahora toca el turno de analizar "El Reglamento de labores peligrosas o insalubres para mujeres y menores", publicado en "El Diario Oficial" de fecha 11 de agosto de 1934, dado por el Presidente substituto Abelardo L. Rodríguez, --

quedando como sigue:

No podrán ocuparse menores de 16 años, en los lugares donde se trabaja con maquinaria, con ó sin motor, cuyas partes no tengan tapa protectora.

Tampoco se permite el trabajo de menores en casas de asignación. Imponiéndosele al patrón que infrinja este reglamento, una multa hasta de quinientos pesos.

Como podemos darnos cuenta el reglamento es muy escueto porque prohíbe ciertas labores, pero sí un patrón las infringe solo pagará una multa, creemos que en este sentido debería de ser más severo el reglamento, para que el menor tenga una seguridad al desarrollar su labor. Que se establezca además de la prohibición la exigencia de proporcionar al menor equipo de seguridad y la sanción ejemplar para el patrón que no dé cumplimiento a lo ordenado.

Esto es a grandes rasgos el reglamento de referencia, y que es a todas luces anacrónico, en virtud del adelanto industrial del país, en donde se utiliza maquinaria cada vez más complicada, y consecuentemente se generan nuevas actividades.

También tenemos "El reglamento de higiene en el trabajo", el cual señala que los trabajadores deberán ser sometidos a exámenes periódicos, sin establecer cada cuando deben ser realizados, ya que pueden ser cada mes ó uno cada año.

Este examen tiene por objeto vigilar la salud de los

trabajadores, pero dicho reglamento no señala en forma expresa, ni detallada en que términos se realizará esa vigilancia en la salud.

El Artículo 174 de la Ley Federal del Trabajo, señala que los mayores de 14 años y menores de 16, deberán de obtener un certificado médico el cual acredite su aptitud, esto si se lleva a cabo, cuando el menor va a la inspección del trabajo ó al departamento de protección al menor, a solicitar su permiso para trabajar, le realizan el examen de referencia pero por lo que respecta al que deben realizar periódicamente, como lo sabemos no se lleva a cabo.

REGLAMENTO DE BOLEROS O LIMPIABOTAS en el Distrito Federal, del 15 de agosto de 1941; publicado en el "Diario Oficial" de fecha 25 de agosto de 1944.

Por decreto de 28 de agosto de 1944, se derogan los artículos 21 y 14 del citado Reglamento de Boleros, en los cuales reforma las tarifas y la edad requerida es la de ser mayor de 15 años; las organizaciones se constituirán por lo menos con veinte personas del oficio y la edad para los puestos directivos será de mayores de 18 años,

REGLAMENTO PARA CARGADORES DE NUMERO NO ASALARIADOS.

Los cuales ejercerán sus actividades en sitios públicos del Distrito Federal, este reglamento es de fecha 2 de mayo de 1945; publicado en el "Diario Oficial" fechado el 18 de julio del mismo año; dicho reglamento exige como edad

para laborar en este oficio la de ser mayores de 16 años.

Hemos visto cuales han sido las disposiciones que en materia de trabajo de menores se han dado, y en su apartado correspondiente hemos sostenido que falta adecuar la reglamentación de éstos, para el debido cumplimiento de las disposiciones que salvaguardan los intereses y derechos de la infancia.

Para esto es necesaria la creación de una Procuraduría de la Defensa del Trabajo del menor, la cual actúe como un Organismo que supervise y vigore el exacto cumplimiento de la norma laboral, para que ésta se traduzca en realidades, dependiendo del sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Por otro lado el menor deberá de ser protegido y tendrá derecho, a que se le oriente y prepare para que pueda desempeñar un trabajo y que por ningún motivo se le explote.

La edad requerida para admitir a los menores será, la que marque la mayoría de menores con necesidad y aptitud para el trabajo, que en ningún caso será menor de 8 años.

Toda clase de relación laboral con menores se le dará vista a la Procuraduría, quien subsanará sus deficiencias.

Con respecto a las condiciones de trabajo.

Por cada 5 días de trabajo el menor disfrutará de 2 días de descanso, debiendo ser sábados y domingos de prefe-

rencia.

Los menores trabajadores no podrán trabajar los días festivos, y gozarán de dos períodos anuales de vacaciones de 15 días cada uno, con percepción de salario integro.

"Nuestra legislación laboral vigente, de espaldas a la realidad, se olvida de la tutela de los menores que prestan sus servicios por cuenta propia en trabajos generalmente ambulantes, tales como limpiabotas, papeleros, vendedores de periódicos, limpiadores de automóviles, etc. no obstante que son los que más protección necesitan, pues si trabajan es por la necesidad que tienen de obtener algún dinero para poder comer bien, las mas de las veces, porque son explotados inicuaamente por sus propios padres. Esta es una lacerante realidad Mexicana, que el Estado Social debe abocarse a solucionar sin romanticismos, sino con una visión objetiva y real de la situación imperante".

(19)

Proteger al menor como individuo y como grupo no es solo orientarlo hacia una vida mejor, o tener hacia ellos buenas intenciones en las leyes, es también fortalecer la unidad familiar, que el padre de familia únicamente tenga los niños que pueda ofrecerles un futuro con perspectivas, y no tener una prole que después tengan que buscar el sustento en las calles; es también importante que el salario mínimo del obrero sea suficiente para sostener con decoro una familia

y no tener que buscar del menor el auxilio, cuando debiera ser todo lo contrario.

Por esta razón, que como un deber de nuestro tiempo, - se impone en la Ley Federal del Trabajo en vigor, una estricta revisión para una nueva estructura en la situación jurídica de los menores que trabajan, que realmente se hagan reformas de fondo que vayan acordes a la problemática de éstos.

c).- EL CONTROL DEL TRABAJO DE MENORES POR PARTE DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

El 50 % de la población de 67 millones de Mexicanos es menor de 15 años, elemento que justifica plenamente la constante preocupación del Gobierno Mexicano por la atención a la infancia.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia fué creado para atender al niño y poner en práctica la tesis fundamental, la cual tiene cuatro áreas programáticas de atención a la niñez, incluidas en el programa de gobierno; Medicina Preventiva y Nutrición, Educación, Promoción Social y Desarrollo de la Comunidad.

El sistema actúa como organismo coordinador de los trabajos que se lleven a cabo por la Comisión Nacional en el cual participan los tres poderes de la Unión de los cuales intervienen: nueve Secretarías de Estado, trece Dependencias, las Cámaras del Congreso, la Suprema Corte de Justicia y dos Instituciones privadas.

La política de esta Comisión es que se orienten los esfuerzos nacionales para que el niño sea partícipe de su propio desarrollo.

La Comisión Nacional trabaja en nueve áreas.

- 1.- Información y Comunicación.
- 2.- Legislación y Justicia.
- 3.- Nutrición y Salud.

- 4.- Formación.
- 5.- Producción y Desarrollo de la Comunidad.
- 6.- Cultura y Recreación Social.
- 7.- Promoción y Recreación.
- 8.- Medio Ambiente.
- 9.- Internacional.

En el área parlamentaria, es de destacar que se está trabajando en el proyecto del Código del Menor, que normará todas las cuestiones legales relativas al niño.

Podemos ver que el sistema no cuenta con un área, la cual se encargue de los menores trabajadores, que explotan mediante violaciones a la ley.

El Sistema fué creado por decreto del Presidente Lic. José López Portillo, siendo éste para promover el bienestar social, fomentar la educación, investigar la problemática del niño, a fin de proponer soluciones adecuadas, prestar asistencia jurídica en asuntos compatibles con el sistema.

Si es uno de los objetivos el bienestar social, creemos que debería ocuparse del trabajo infantil, también ocuparse de darles soluciones a éstos y finalmente darles asistencia jurídica en todo tipo de problemas, no solo en asuntos compatibles; debiendo atender al menor en todos sus aspectos.

En el inciso anterior hablamos de la creación de la -- Procuraduría de la Defensa del Menor, que sería dependiente

del sistema ya que en su decreto el cual lo creó, así lo --
permite como se desprende del siguiente dispositivo:

ARTICULO 12o.- "El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, procurará en todo momento mediante recomendaciones a las autoridades competentes de las Entidades Federativas, la instauración de Instituciones que presenten servicios análogos, similares y compatibles en relación a lo que proporciona el propio sistema".

También por el sistema cuenta con un patrimonio, el --
cual se integra entre otras cosas, por los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes del --
Gobierno Federal, así como aportaciones, donaciones que reciba de Instituciones Públicas o personas físicas o morales.

Como señalamos en un principio los trabajos se llevan a cabo por una Comisión Nacional en que participan entre --
otros organismos, nueve Secretarías del Estado, dentro de --
las cuales no se encuentra la Secretaría del Trabajo, la --
cual sería de mucha ayuda dentro del trabajo de menores, ya que uno de los motivos para crear el sistema, fué que la reforma administrativa beneficiara a la infancia y así traducir beneficios a la población.

ARTICULO 13o.- "Para el eficaz cumplimiento de sus objetivos el Sistema celebrará los convenios de coordinación necesarios con las Instituciones análogas.

Esto es el sistema puede ser auxiliado, por los organismos encargados, los cuales tienen que ver con el trabajo de los niños, como por ejemplo el departamento de protección al trabajo de los menores, la oficina de menores del Departamento del Distrito Federal.

En conferencia de prensa la señora Carmen Romano de López Portillo, dió a conocer el Decreto que dió origen al sistema de referencia.

Se le preguntó: ¿A qué actividades o programas enfocará prioritariamente su acción?

Respuesta. "Básicamente le daremos gran profundidad a las actividades dirigidas a la Medicina Preventiva, Nutrición y Desarrollo de la Comunidad. Desde luego, les aclaro que dentro de cada una de estas áreas hay un sinnúmero de actividades colaterales que recibirán la atención correspondiente".

Pregunta.- En términos generales ¿Cómo quedará integrada la nueva estructura orgánica administrativa del nuevo organismo?

Respuesta.- "Bueno, en términos generales se buscó una estructura administrativa que respondiera a las necesidades, tanto social como administrativamente de la nueva institución. Se crearon las Direcciones de área que son las siguientes: Coordinación, Producción y Abastos, Operación y Desarrollo, Planeación, Servicios Médicos, Evaluación y ---

Prensa, y la oficina mayor que será la dependencia de apoyo administrativo y financiero."

En enero de 1978 se creó una Comisión para el Año Internacional del Niño, presidida por Doña Carmen Romano de López Portillo. Esta Comisión se reúne periódicamente y ha elaborado, hasta ahora 71 actividades de proyectos.

En el Boletín de UNICEF de 28 de mayo de 1979 en el informe que presentó a la Junta en su período de sesiones de 1980 presenta las conclusiones sobre el Año Internacional del Niño:

En su punto 30. Expresa: "La junta consideró que en el informe del Director Ejecutivo se debía examinar las maneras en que el UNICEF podría responder a las solicitudes de los países en desarrollo encaminadas a obtener cooperación en lo tocante a la legislación y los servicios relacionados con el desarrollo intelectual, psicológico y social del niño, con la protección de la infancia contra todas las formas de explotación, con la atención especial a grupos particularmente desfavorecidos".

(20)

Como hemos podido observar las actividades del sistema van dirigidas principalmente a la medicina preventiva, nutrición y desarrollo de la comunidad, y no toma en cuenta el área laboral, la cual también tiene su importancia, y ya que este organismo tiene todos los elementos y el auxilio

de otros organismos estatales y particulares, debería también proteger al menor que trabaja, no importando su edad, sino sólo el hecho de que desarrolla una actividad para subsistir. Por lo tanto debe incluir dentro de sus áreas al -- trabajo infantil, la cual contrarreste cualquier forma de _ explotación hacia éstos.

C I T A S

- (1).- Lapatí, Pablo.- "Destinatarios del Dinero Escolar"-
Revista PROCESO No. 3.- Noviembre 20 de 1976. p. 33
- (2).- Lapatí, Pablo.- "Educación: Balance de un Sexenio"-
Artículo publicado en "Diario de la Cultura 7". --
EXCELSIOR la. Edición, 25 de julio de 1973
- (3).- Trueba Urbina, Alberto.- "Ley Federal del Trabajo"-
43o. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1980 -
p. 35
- (4).- Trueba Urbina, Alberto.- "Nuevo Artículo 123".- Edi-
torial Porrúa. México. Microfilm No. 1269 INET p. --
162
- (5).- Lapatí, Pablo.- Ob. cit. p. 33
- (6).- Escobar Peñaloza, Edmundo.- "Bases para la creación
de Código de los Derechos y Deberes del Menor". (Po-
nencia) 1er. Congreso Nacional sobre el régimen ju-
rídico del Menor, México, D.F. Agosto de 1973. p. -
5
- (7).- Escobar Peñaloza, Edmundo.- Ob. cit. p. 6
- (8).- Alegría, Paula.- "La Escuela y el Trabajo Infantil"
Trabajo y Previsión Social. Órgano Oficial de la Se-
cretaría del Trabajo. T. XXV. No. 92. Septiembre --
1945. p. 77
- (9).- Alegría, Paula.- Ob. cit. p. 77
- (10).- Boletín de UNICEF.- E/ICEF/LATAM-79/II de 21 de Ma-
yo de 1979. Declaración Sobre la atención de la In-
fancia. (declaración de México) Revista del Menor _
y la Familia. Año I, Vol. I. p. 27
- (11).- Alegría, Paula.- Ob. cit. p. 82
- (12).- TERCER INFORME DE GOBIERNO.- 1o. de Septiembre de -
1979.- Dirección General de Administración de la --
Presidencia de la República. p.p. 262 a 279
- (13).- López Betancourt, Eduardo.- "El Régimen Educativo
del Menor". (Ponencia) 1er. Congreso Nacional sobre
el Régimen Jurídico del Menor. México, D.F. agosto _
de 1973. p. 12

- (14).- Trueba Urbina, Alberto.- "El Nuevo Artículo 123". - Ob. cit. p. 90
- (15).- De Buen Lozano, Néstor.- "Derecho del Trabajo". Edición Porrúa S.A. México, 1976. T. II. p. 315
- (16).- García Santos de Cuevas, Raquel.- "Situación Jurídica de los Menores en la Ley Federal del Trabajo". - II Reunión Nacional de Juntas de Conciliación y Arbitraje.- Microfilm No. 720 INET. p. 124
- (17).- Trueba Urbina, Alberto.- Ob. cit. p. 89
- (18).- De Buen Lozano, Néstor.- "El Menor en el Derecho La boral y en la realidad Social".- Revista del Menor y la Familia Año 1. Vol. I DIF. p. 70
- (19).- Trueba Barrera, Jorge.- "El régimen laboral de los menores". (Ponencia) 1er. Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor. México, D.F. Agosto de 1973. p. 10
- (20).- Boletín UNICEF. E/ICEF/CRP/79-22 de agosto de 1979. Informe que deberá presentarse en la Junta en su pe ríodo de sesiones de 1980.

CAPITULO TERCERO

- a).- Atribuciones y funcionamiento de los _
Organos encargados de la vigilancia de
las normas laborales.

- b).- Condiciones de Trabajo de los menores_
y sus actividades.

a).- ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTOS DE LOS ORGANOS ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DE LAS NORMAS LABORALES.

La Secretaría del Trabajo tiene la facultad entre ---- otras muchas, la establecida en su artículo 15 de la Ley _ de Secretarías la cual en lo relativo dispone:

"I.- Vigilar la Observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás relativos de la Constitución Federal ..."

También incumbe a la Secretaría la protección de los - menores en la rama de trabajo.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 173, establece que: "El trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis quedan sujetos a la vigilancia y protección especiales de la inspección del trabajo".

Del artículo citado podemos decir que esa vigilancia _ es relativa, ya que un inspector tiene una gran cantidad de establecimientos para visitar y en consecuencia no llega a _ realizar como se debe su inspección.

Esto podría solucionarse si se desconcentraran las funciones de inspección, por medio de las delegaciones políticas, las cuales dentro de su área podrían mantener una constante vigilancia a los establecimientos de trabajo.

Y el artículo 174 establece que los mayores de 14 y menores de 16 años, deberán obtener un certificado médico --- acreditando su aptitud para el trabajo y someterse a los --

exámenes médicos que ordena la Inspección del Trabajo, advirtiéndole que sin este requisito no podrá ser utilizado su servicio.

Como podemos desprender de los artículos antes citados, que el órgano encargado de la vigilancia de los menores es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Inspección del Trabajo y siendo una de las funciones de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, el otorgar las autorizaciones para integrar a empresas de jurisdicción federal como trabajadores asalariados; el Departamento de Protección al trabajo de los menores a través del grupo de trabajadores sociales realiza entrevistas de carácter socioeconómico, que permiten junto con el examen médico odontológico y psicológico, conformar el estudio integral del menor a fin de proporcionarle la ayuda que el caso requiera.

Asimismo se llevan las estadísticas de los jóvenes - que siendo menores de catorce años, concurren a la Dirección de Inspección del Trabajo con la finalidad de solicitar permiso para trabajar, pero aún cuando no se les extiende el permiso para trabajar sí les trata de resolver su problema dentro de las atribuciones del Departamento como son el examen médico, el estudio socioeconómico de los menores y se les orienta, aún cuando la orientación no les sirve de nada puesto que lo que ellos quieren es trabajar,

y si lo hacen es por necesidad, no por gusto, ellos necesitan resolver su problema económico no oír consejos jurídicos.

Corresponde a la Inspección del Trabajo:

a).- Vigilar el cumplimiento a las normas del trabajo de los menores de 14 a 18 años, contenidas en la Constitución, en la Ley Laboral y los Reglamentos respectivos, convenios, acuerdos y contratos de trabajo.

Las visitas que realizan los trabajadores sociales se programan cada mes o cada dos meses según sea el caso. Se les proporciona a los menores dos formas, una es para el padre o tutor y otra corresponde a la empresa que va a contratar al menor, éstas son como sigue:

"SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DEL TRABAJO DEPARTAMENTO DEL TRABAJO DE MENORES".

Por medio de la presente, para efectos del control -- que lleva ese Departamento en relación con el trabajo de -- menores, proporcionamos a Usted los datos siguientes:

Nombre del menor.- Domicilio.- Edad.- Trabajo que desempeña.- Horario de Trabajo.- Ingresos, grado de escolaridad.- Horario escolar.- Tipo de capacitación que se le --- otorga.- Nombre de los padres o tutores.- Domicilio (en caso de no estar el menor en el hogar familiar).- Teléfono.- Razón o denominación de la empresa.- Domicilio.- Teléfono.

Firma del responsable de la empresa por el trabajo del menor".

El documento para el padre o tutor manifiesta lo siguiente:

"Por medio de la presente manifiesto (amos) a Usted - que otorgo (amos) mi (nuestra) autorización para que mi -- (nuestro) menor hijo (pupilo) _____ obtenga de esa oficina, a su digno cargo, el permiso necesario para trabajar como _____ en la empresa denominada _____ que se encuentra ubicada _____ asimismo manifiesto (amos) a usted que el citado menor reúne los requisitos estipulados para dicho trámite y continuará con su educación escolar, obligándome (nos) desde ahora a vigilar la continuación de dicha educación.

A T E N T A M E N T E .

(Firma del padre o tutor).

b).- Interpretar los artículos referentes a la legislación de los menores y su adecuada aplicación.

c).- Intervenir conciliatoriamente o a petición de -- parte la prevención y solución de los conflictos laborales de menores trabajadores y sus patrones.

d).- Otorgar las autorizaciones necesarias.

e).- Otorgar Certificado de aptitud para el trabajo.

f).- Asesorar a los menores trabajadores en cuanto a

la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo.

g).- Dar a conocer las anteriores aprobadas por la Dirección General de Inspección Federal de Trabajo.

OPERATIVIDAD DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCION AL TRABAJO DE LOS MENORES.

RECURSOS HUMANOS.- Está constituida por un jefe de Departamento, trabajadores sociales, psicólogo, médico general, cirujano dentista y secretarias.

FUNCIONES.- Las acciones rutinarias que realiza el Departamento de Protección al Trabajo de menores se caracteriza por las siguientes funciones:

1.- Entrevistas de Trabajo Social.

2.- Constancias para niños que han cumplido 16 años y que no requieren permiso.

3.- Otorgar permisos para los menores de 16 años para laborar en trabajos que no sean peligrosos e insalubres.

4.- Entrevistas de Control:

Cuenta de Ahorros

Revisión de boletas de aprovechamiento.

5.- La orientación y canalización del menor al D.D.F. (por incompetencia se le manda al Departamento de menores de competencia local)

6.- No se extienden permisos al menor de 14 años.(se les rechaza)

7.- Examen de explotación odontológica.

- 8.- Canalización a Clínicas periféricas.
- 9.- Examen médico de aptitud ocupacional.
- 10.- Canalización al Centro de Salud de la Secretaría_ de Salubridad y Asistencia.
- 11.- Canalización al Instituto de Comunicación Humana.
- 12.- Canalización a Clínicas Oftalmológicas.
- 13.- Aplicación de pruebas psicométricas.
- 14.- Interpretación y valorización de exámenes psicoló_ gicos.
- 15.- Registro de Libros de Control.
- 16.- Libro de Control del Servicio Médico.
- 17.- Formación y englose de Documentos.

Todos los menores que ocurren al Departamento de Pro-- tección al Trabajo de los menores tienen que realizar los_ siguientes requisitos:

PARTICIPANTE	PASO	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD
Interesado	1	Solicita en el módulo de orien-- tación, la información y requi-- sitos para obtener el permiso _ de trabajo.
Módulo de Orien-- tación Informa-- ción y Quejas.	2	Proporciona instructivo.
Interesado	3	Recibe instructivo, recaba da-- tos y entrega documentos al De-- partamento de Menores.
Jefe del Depar-- tamento.	4	Recibe instructivo revisando do_ cumentos, enviando al interesa-- do con el coordinador.

Coordinador del Departamento	5	Recibe el interesado y verifica la documentación de acuerdo al instructivo, abre expediente.
	6	Si la documentación no reúne -- los requisitos la regresa al interesado para complementar datos.
Interesado	6.1	Recibe la documentación y completa datos faltantes.
	7	Si la documentación es correcta se le asigna una Trabajadora Social.
Trabajadora Social	8	Recibe al interesado y el expediente correspondiente
	9	Aplica al interesado el cuestionario para detectar problemas socioeconómicos.
	10	Recurre a la empresa y entrevista al patrón conforme al instructivo y cuestionario correspondiente.
	11	Recurre al núcleo familiar y entrevista a los padres conforme el instructivo y el cuestionario.
	12	Una vez que recaban los datos, los anexa y abre el expediente correspondiente.
	13	Envía al interesado al médico general y al odontológico.
Médico General y Odontológico	14	Recibe al interesado y efectúa un reconocimiento general y de las afecciones bucales.
	15	Determina si es necesario un reconocimiento general y de las afecciones bucales.
	16	Si se considera que es necesario

rio se envía al interesado por medio de oficio a que se le practique el examen.

Interesado	17	Recibe oficio e instructivo y se presenta al lugar indicado.
Clínica	18	Recibe oficio, practica examen correspondiente y entrega resultados al doctor.
Médico General	19	Acude mensualmente a la Clínica y recoge exámenes aplicados.
Médico General y Odontológico	20	Dan el Vo. Bo. a los exámenes.
	21	Turna al Coordinador del Departamento de Menores el examen.
Coordinador del Departamento	22	Recibe los documentos, revisa y turna a la Secretaría el permiso de autorización para trabajar.
Secretaría	23	Recibe documentación y elabora permiso para trabajar en original y dos copias y la turna al Coordinador.
Coordinador	24	Recibe y revisa el permiso para trabajar y turna la documentación al Jefe de Departamento.
Jefe de Departamento	25	Recibe y revisa el permiso de autorización y turna el anexo al Director General.
Director General.	26	Recibe el permiso para trabajar y el expediente y firma de autorizado en el lugar indicado.
	27	Turna la documentación al Jefe del Departamento de Menores.
Jefe del Departamento	28	Recibe el permiso de autorización, lo envía a la Trabajadora Social que atendió al interesado.

Trabajadora Social	29	Recibe el permiso y el expediente y entrega al interesado el original del permiso.
Interesado	30	Recibe el permiso e instrucciones de su vencimiento y firma de conformidad en dos copias imprimiendo su huella termina su participación.
Trabajadora Social	31	Archiva copia del permiso en el expediente y archiva para control del Departamento, finalizando el procedimiento.

Después de haber considerado los pasos antes mencionados trataremos de explicar el funcionamiento del Departamento a fin de que se comprenda mejor.

Todos los menores que ocurren al Departamento de Protección al Trabajo de los Menores se les abre expediente, una vez revisados los documentos por el Jefe del Departamento, éste canaliza al menor con la Trabajadora Social realizando ella el estudio socioeconómico del menor, después de realizado es enviado al área psicológica, quien realiza pruebas psicométricas y de aptitud para el trabajo, a fin de detectar algún tipo de trastorno emocional ó de conducta del menor, sólo en que el caso lo requiera será mandado a una Clínica especializada para recibir el tratamiento adecuado.

El área médica y odontológica a través de los exámenes realizados, diagnosticará la aptitud del menor para desempeñar un trabajo. En caso de detectar algún problema se manda

rá al menor a los Centros de Salud de la Secretaría de Salubridad y Asistencia o a las Clínicas periféricas de la Universidad Nacional Autónoma de México, para que éstos reciban la atención médica adecuada.

El Departamento realiza visitas multidisciplinarias (trabajo social, psicológico y médico) a los centros de trabajo donde prestan sus servicios los menores, con el fin de constatar las condiciones generales de trabajo, seguridad e higiene que privan en las empresas, conocer el grado de adaptación al medio laboral y la comunidad, amén del aprovechamiento de sus estudios a partir de la fecha en que se expide la autorización para trabajar y conocer la compatibilidad Trabajo-Escuela.

Asimismo se realizan visitas domiciliarias a fin de conocer y evaluar la situación real de los menores, que integran la vida productiva del país e instrumentar acciones tendientes a manejar la problemática a través de instituciones de servicio social con las cuales se ha carecido, dado que el trabajo antes mencionado que desarrolla la Secretaría, es un trabajo burocrático, es decir el niño debe cumplir los requisitos antes mencionados y si no los cumple se va; ¿pero qué sucede con ese menor cuando llega a la calle y ve que son muy pocas las posibilidades que tiene, para conseguir un trabajo remunerativo?

El menor será un elemento fácil para los empleadores

que lo explotarán o tal vez se dedique a mendigar, o reallizar trabajos tales como limpiar los parabrisas y recibir lo que el dueño del automóvil quiera darle, una última opción será robar y así de una manera o de otra esos menores que requieren de atención se les dejará a su suerte.

"Al abordar uno de los más antiguos y complejos problemas que afectan a millones de niños y mujeres trabajadoras, se empieza a despejar la incógnita de explotación de que le hace objeto y que resignada y calladamente sufren por miedo al despido y consecuentemente a la miseria". (2)

Por último señalamos los requisitos que se le piden al menor en esta dependencia:

- 1.- Acta de nacimiento original y copia fotostática .
- 2.- Constancia de estudios original y copia fotostática.
- 3.-Cinco fotografías (cualquier tamaño)

La dependencia de que se habla en apartados anteriores es de competencia federal, ahora analizaremos el órgano encargado de la competencia local, que es a través de la Oficina de Menores del Departamento del Distrito Federal.

Anteriormente se llamaba "Oficina de Menores y Mujeres" y ahora solo es de Menores.

La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal

en su artículo 47 establece las funciones encomendadas a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social y que a la letra dice:

"Corresponderá a la Dirección General de Trabajo y -- Previsión Social:

1.- Vigilar la observancia y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y disposiciones de ---- ellos derivados, en las industrias, comercios y establecimientos de jurisdicción local".

Funda su existencia en el artículo 123 Constitucional y en el artículo 173 de la Ley Federal del Trabajo.

La oficina nació en 1972 y el Departamento de Menores de la Secretaría del Trabajo, es de reciente creación.

Sus funciones:

1.- Vigilar el estricto cumplimiento del numeral 123- de la Ley Federal del Trabajo, de los Reglamentos emanados de la misma en todo lo relacionado con menores trabajado-- res.

2.- Investigar por conducto del equipo de trabajado-- res sociales, dependientes de esta Oficina las condiciones de trabajo en que laboran los menores, así como los aspectos de carácter social, económico y psicológico, los cua-- les motivan al menor a trabajar, con los siguientes aspectos:

a).- DENTRO DE LA OFICINA.- El aspecto de trabajo --

dentro de la oficina realizado por las trabajadoras sociales es el siguiente:

Investigar la situación socioeconómica del menor.

Antes de mandar al menor al centro de trabajo, se le hace conocer sus derechos (horario de trabajo, descansos, etc.)

Se le advierte de que si tiene algún problema de carácter laboral puede acudir a la Oficina a manifestar su queja.

b).- A TRAVES DE LA VISITA DE CAMPOS.- Las cuales se realizan periódicamente a los centro de trabajo que pueden ser de dos tipos:

I.- Para atender una queja específica.

II.- Visitas de rutina, cada trabajadora tiene asignada una zona.

En caso de tener un menor trabajador sin el correspondiente permiso, la Empresa tendrá que pagar una multa de -- por lo menos \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS M.N. 00/100). Según dato proporcionado por la Jefa de la Oficina del Trabajo de los Menores de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal, Lic. - Susana Contreras G.

III.- Intervenir conciliatoriamente en los conflictos de carácter laboral que afecten a los menores trabajadores.

Cuando un menor tiene una queja es turnado a la Ofici-

na de Conciliadores, para que ésta envíe un citatorio al patrón ó representante y en la plática conciliadora, estará presente un representante de la Oficina de Menores.

En caso de conciliarse hace una nueva cita y en esa plática se da fé de que efectivamente fueron satisfechas las exigencias del menor; pero en el caso de no llegar a una conciliación se turna el asunto a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal.

IV.- Atender y resolver las consultas de carácter laboral que formulen los padres o tutores de menores que trabajen o directamente los afectados y orientarlos acerca de los deberes y derechos que les otorga la Ley Federal del Trabajo.

Todas las dudas que puedan presentarse en relación con las disposiciones, esa Oficina tiene la obligación de orientar al menor. El asesoramiento abarca tanto a los menores como a los padres o tutores de éstos.

V.- Expedir permisos generales de trabajo a los menores que les otorga la ley como una exigencia para que éstos puedan laborar.

Los requisitos necesarios para la expedición del permiso general del trabajo al presentarse en esta Oficina el menor solicitante, deberá de presentar:

Acta de nacimiento.- Para comprobar que tiene la edad mínima y que conforme a la Ley es de 14 años.

Constancia escolar.- Para demostrar que ha concluido su instrucción primaria, conforme a lo estipulado por el Artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo.

Autorización por escrito de quienes ejerzan la patria potestad o tutela del menor.

Constancia médica.- A fin de comprobar su aptitud física para trabajar, el examen médico se practica en esta dependencia a través de la Oficina de Higiene y Medicina del Trabajo.

Aceptación de la tienda de auto servicio o bien del centro de trabajo que se trate.

Dos fotografías recientes tamaño infantil.

Los niños de 14 a 16 años requieren permiso y los de 16 a 18 años se les extiende una constancia.



DEPARTAMENTO
DEL
DISTRITO FEDERAL

- 142 -

FORMA C-1	
DIRECCION GENERAL DE	TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.
DEPENDENCIA	OFICINA DE TRABAJO DE MENORES Y MUJERES.
SECCION	
MESA	
NUMERO DE OFICIO	67755/1.
EXPEDIENTE	

SE EXPIDE CONSTANCIA.

ASUNTO:

México, D.F., a de de 1982.

A QUIEN CORRESPONDA:

Se hace constar que el Menor _____
_____, quién exhibió acta de nacimiento de fe-
cha _____ de _____ de _____ ha cumplido _____ años -
de edad, por lo que con fundamento en el Artículo 23 de la Ley -
Federal del Trabajo, no necesita permiso alguno para trabajar.

A petición del interesado se extiende la -
presente Constancia.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL.

LA JEFE DE LA OFICINA DE
TRABAJO DE MENORES Y MUJERES.

EL SUBDIRECTOR DE PREVISION
SOCIAL.



DEPARTAMENTO
DEL
DISTRITO FEDERAL

FORMA C I

- 143 -

DEPENDENCIA	DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.
SECCION	OFICINA DE TRABAJO DE MENORES Y MUJERES.
MESA	
NUMERO DE OFICIO	
EXPEDIENTE	

ASUNTO: SE EXPIDE PERMISO DE TRABAJO.

México, D.F., a de de 1982.

En atención a que el Menor _____

_____, solicitó a esta Dirección General de Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal (Oficina de Trabajo de Menores y Mujeres), autorización para trabajar y toda vez que ha cumplido con los requisitos y no existiendo impedimento alguno, esta Dependencia autoriza al menor a trabajar; con las limitaciones que establecen los Artículos 5o. Fracción I, 22, 23, 173 al 180 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Se anexa Certificado Médico.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL.

LA JEFE DE LA OFICINA DE
TRABAJO DE MENORES Y MUJERES.

EL SUBDIRECTOR DE PREVISION
SOCIAL.

Al contestar este oficio citense los datos
contenidos en el cuadro del ángulo superior
derecho.

ENCUESTAS PARA MENORES TRABAJADORES.

FECHA _____

I.- DATOS DEL MENOR:

Nombre _____ Edad _____

Fecha de Nac. _____ Escolaridad _____

Domicilio _____

II.- DATOS DE LOS PADRES:

Nombre de los Padres o Tutores _____

_____ Ocupación _____

_____ Ingreso mensual promedio _____

III.- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO:

Nombre del Centro de Trabajo _____

Ubicación _____

Actividad _____ Salario _____

Horario _____ Descanso obligatorio _____

OTRAS PRESTACIONES:

a).-Disfruta de vacaciones SI NO; b).-Aguinaldo (15 días salario) -
SI NO; c).-Inscrito en el IMSS SI NO; d).-Otros descuentos _____

IV.- DOCUMENTACION:

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 22, 23, 173 al 180
y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo el menor exhibió -
los siguientes documentos:

a).-Acta de Nacimiento; b).-Constancia Escolar; c).-Autorización pa-
ra trabajar de quienes ejercen la Patria Potestad o Tutela y Constancia Médica.

Habiendose reunido los requisitos antes señalados y no existiendo - -
inconveniente alguno se extiende el permiso general de trabajo al me-
nor solicitante.

FIRMA DEL MENOR

FIRMA DE LA TRABAJADORA SOCIAL.

Cuando el menor reúne los requisitos antes mencionados, se integra el expediente y se pasa al examen médico, después con la Trabajadora Social y si procede se le entrega el correspondiente permiso, después de dos días, éste lleva el visto bueno del Director General y del Subdirector de Previsión Social, en realidad son casi los mismos pasos que en la Dirección de Inspección del Trabajo antes estudiado.

Se reciben en la Oficina de referencia aproximadamente 60 niños diariamente y en diciembre en época festiva -- hasta 90 diarios, llegando hasta formarse desde las seis de la mañana para ser atendidos por las autoridades del trabajo.

Pero este Organismo sólo se concreta a tramitar permisos para menores, y le da poca importancia a la función de la vigilancia.

Y se tiene el criterio de que no pueden ser muy enérgicos con los empleadores de menores, ya que se metería en un grave problema si éstos al verse agobiados por tanta exigencia, decidieran cortar por lo sano y despiden a los menores que actualmente están trabajando, para quitarse de problemas.

Creemos que no es con miedo como se va a proteger a los menores y no debemos estar a expensas de lo que determinen los empresarios, sino lo que ordena nuestra legisla-

ción laboral.

Y si tomamos en cuenta que la gran mayoría de las empresas son extranjeras, la ley debería obligar a contratar a un número determinado de menores y en condiciones favorables, ya que estas empresas se enriquecen con el elemento material y humano de nuestro país.

Con fecha 12 de agosto de 1973, el Departamento Central dictó un acuerdo dirigido a los Delegados, en el cual les asigna entre otras atribuciones:

a).- Ejercer vigilancia en materia de higiene y seguridad en fábricas, talleres, bodegas, comercios, obras, -- etc., ubicadas dentro del perímetro de la Delegación, con arreglo a las disposiciones relativas de la Ley Federal -- del Trabajo y de los Reglamentos aplicables al Departamento del Distrito Federal.

b).- Prestar gratuitamente a obreros trabajadores no asalariados servicios de asesoría en materia laboral.

El Departamento del Distrito Federal, a quien compete directamente la solución del problema en relación con los menores que se encuentran dentro de su jurisdicción territorial, ha buscado diversas soluciones al problema, sobre todo por conducto de la Dirección de Trabajo y Previsión Social y Oficina de Menores.

A las diversas Delegaciones se les ha dado competencia para que dicten las resoluciones correspondientes, en-

tre otras las de carácter laboral, en estos términos caerían bajo su jurisdicción todo lo relacionado con los menores trabajadores, estén ó no dentro de la reglamentación legal, teniendo competencia en:

a).- El servicio gratuito de asesoría de los menores no asalariados en materia laboral (empacadoras de tiendas de auto servicio, aseadores de calzado, vendedores de revistas y otros objetos).

b).- Dar los permisos correspondientes a los menores para poder laborar, con un control real de cada menor en el cual se les proteja y ayude para que puedan trabajar y estudiar sin ningún problema, y así puedan resolver el problema económico y tengan una seguridad en el empleo, siendo tratados como trabajadores y no por una disposición dejen de serlo, al que trabaja hay que pagarle por la prestación del servicio, ya que de él se está obteniendo una ganancia o como en el caso de los menores que trabajan en un auto servicio, la empresa gana en prestigio y el cliente se evita la molestia de estar empacando.

"La cooperación de la sociedad y todos los sectores de la industria se estima esencial para contar con una juventud fuerte y sana en el trabajo, apta en la industria y con plena responsabilidad".

(3)

En México se tiende a utilizar a la Trabajadora So---

cial en materia laboral, debemos aprovechar su entusiasmo -
y experiencia en el vivir social del momento, ya que ésta _
realiza investigaciones de campo y puede llegar hasta la --
raíz del problema del menor en materia laboral, siendo de _
gran provecho los datos obtenidos para que con base en és--
tos, proponer soluciones menos teóricas pero más efectivas.

b).- CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS MENORES Y SUS ACTIVIDADES.

En la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada en el año de 1959, en la cual se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, se habló de una serie de normas tendientes a mejorar la situación de los niños en todo el mundo.

Pero como es de todos sabido las normas Internacionales no se cumplen, en primera porque no todos los países se encuentran afiliados a la Organización, y en segunda no pueden ser obligados a tomarlas en consideración, pues Naciones Unidas no cuenta con un cuerpo coactivo que hagan exigible el cumplimiento de determinada disposición.

En asamblea celebrada en el año 1970 se resolvió declarar el "AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO", que sería puesto en vigor nueve años después y sin embargo las estadísticas demostraron que se deterioró la situación del menor; para captar el problema encontramos que según el censo de población, había en el Distrito Federal 59,545 menores entre 12 y 14 años dedicados a quehaceres domésticos y 34,713 ocupados en actividades diversas.

Hemos indicado que el supuesto general que lleva a los menores a trabajar es la necesidad de percibir ingresos económicos, y esta puede tener distintas causas y grados, puede ser individual o familiar y puede ser la actividad de di

versos niveles y características muy variadas.

Las cuales del trabajo de menores son:

a).- Familiares Básicos.- Niños que tienen que trabajar para ayudar a satisfacer necesidades de la familia, como alimentación, renta y servicios, etc.

b).- Familiares Complementarias.- Trabajan para satisfacer necesidades como las de adquirir un televisor, etc.

c).- Personal Básico.- Niños que trabajan para cubrir necesidades propias como mejorar su alimentación, comprar ropa, zapatos, útiles escolares, etc.

d).- Personal Complementarias.- Para llenar necesidades secundarias o un deseo, como comprar algún juguete.

En el régimen jurídico se regulan todos los aspectos del menor (nacionalidad, registro civil, derechos patrimoniales, educación, salud, etc.) pero por lo que respecta al trabajo de los menores de 14 años no existe la protección.

"Es lógico pensar que las actividades desempeñadas por el sector al que nos referimos (de la niñez Mexicana) al parecer fuera de la Ley y de su protección, sea víctima de explotación vergonzosa por parte de los grupos económicamente poderosos, que ausentes de todo sentido no sólo legal sino humano, alcanzan con ello el logro de sus ambiciones mezquinas". (4)

Esto constituye una paradoja porque queriendo hacerle un bien al menor con leyes prohibitivas, (y no reales) en

vez de proteger al trabajador se consigue todo lo contrario, todo por querer hacer leyes que tengan buena presentación, y no lo que realmente se necesita, que existen menores de 14 años trabajando es una realidad, y que hacemos frente a ellos, absolutamente nada; debería permitírseles trabajar y crearles en la Ley un capítulo especial, de manera que exista una exacta protección a éstos, y no en pensar que tienen asegurado su porvenir, ya que sólo basta salir a la calle y verlo, y si después de hacerlo seguimos con la misma actitud pasiva nunca tendremos hombres sino desechos humanos, los cuales no tendrán la oportunidad de escoger su propio futuro.

Estos niños pertenecen a capas sociales humildes las cuales cuentan entre su población a subempleados o a parcialmente ocupados, éstos forman parte de la economía puesto que aún cuando es limitativa y secundaria participan dentro de la población económicamente activa del país.

"Puede hacerse una amplia labor de servicio social para evitar que los niños no sean maltratados y explotados. Y es posible aplicar medios de protección directa".

(5)

Las actividades que desarrollan los menores son entre otras las siguientes:

CERILLOS.- Niños que en los grandes almacenes para la venta de artículos varios de consumo para el hogar, colocan estas mercancías que han comprado los clientes con an-

terioridad en bolsas de plástico. Se llaman "Cerillos" por que los primeros que aparecieron, en una conocida cadena llevaban uniformes blanco y boina roja. El pago consiste en una propina del cliente, éste puede dar ó no; perciben un ingreso de aproximadamente \$ 80.00 pesos diarios, pero también depende del niño sacar más.

Al preguntarle a un niño empacador sobre el trabajo de los menores manifestó: que los niños tienen la obligación de trabajar "cuando los padres no tienen", y así poder contribuir con el gasto de su casa, y para comprarse las cosas que necesita para la escuela, "los niños deben de estudiar en lugar de trabajar; sería mejor que no trabajaran".

BILLETEROS.- Vendedores de billetes de lotería, su trabajo consiste en vender los billetes que los mayores compran ya que como no pueden adquirirlos personalmente, por falta de dinero y de registro actúan como subagentes de vendedores autorizados, la remuneración es una comisión que es muy variable. Un menor billeteero el cual cuenta con 7 años de edad y trabaja desde hace dos años, al preguntarle ¿qué piensa sobre que los niños trabajen?, contestó: -- "los niños tienen que trabajar para comer"; cree que está bien que los niños trabajen porque estudian de las 8 a las 14.30 horas; come rápido y en la tarde trabaja, todos los ingresos son para su familia, actualmente cursa el tercer

año de primaria, piensa que seguirá vendiendo billetes de la lotería hasta que sea viejo.

PALETERO.- Su trabajo consiste en preparar los ingredientes que componen las paletas y ponerlos en un recipiente con hielo para mantenerlas frías y poder venderlas. Se entrevistó a un menor dedicado a dicha actividad, la cual lleva dos años desempeñandola, cuenta con doce años de edad.

Su padre es el fabricante de las paletas y él las vende. Considera que: en relación a que los niños trabajen -- "está bien para que ayuden a sus papás".

ESTIBADORES.- Niños que en los grandes mercados públicos ó en las zonas donde existen bodegas de productos alimenticios, como la Merced, ayudan a la carga y descarga de camiones. Debido a que utilizan unas carretillas llamadas "diablos".

CANASTEROS.- Niños que en los mercados públicos se ofrecen para cargar la canasta o bolsas de las amas de casa, por que van poniendo los artículos comprados en los diversos puestos, cobran convencionalmente según el tipo empleado y el peso de la canasta.

BOLEROS.- Tienen tarifas establecidas y a veces reciben una propina adicional. Su problema es que son perseguidos por los boleros adultos los cuales tienen permiso oficial.

LAVACOCHEs.- Niños que lavan automóviles, ya sea en los estacionamientos ó en la calle. También además de lavarlos también se ofrecen para cuidarlo, algunos dueños --- aceptan darles una propina que casi tiene el carácter de limosna.

VOCEADORES.- Adquieren los periódicos en las mismas condiciones que los adultos y obtienen la misma ganancia, a éstos los encontramos hasta altas horas de la noche vendiendo su periódico en el metro o a la salida de las estaciones, además existen otros que venden en los semáforos "toreando" a los coches, con el peligro de sufrir un accidente y de una enfermedad por estar a la intemperie.

LIMPIAPARABRISAS.- Son los niños que en los cruceros de las avenidas, donde la señal de "alto" es prolongada, se lanzan sobre los cristales delanteros provistos de tela mojada, como no preguntan si desean el servicio algunas veces en vez de recibir una gratificación reciben insultos, porque como son pequeños tienen que subirse al automóvil para alcanzar el cristal y con sus zapatos ó con su cinturón llegan a rayar el automóvil.

En los deportivos tienen un registro aproximado de 30 a 40 trabajadores menores como atajadores de pelotas, ahí tienen una tarifa fija que es de \$ 35.00 pesos la hora, y aparte se les da propina, además de invitarles un desayuno, el club les regala un uniforme y a fin de año los so--

cios del deportivo se cooperan y les dan su "aguinaldo" -- que llega hasta la cantidad de \$ 3,000.00, a cada uno de los menores.

En un estudio realizado por Marcela Gómez Sollano de la Facultad de Filosofía U.N.A.M., acerca del trabajo de los menores en un Municipio del Estado de Morelos, y refiriéndose a una de las actividades de éstos nos dice:

"Al escuchar que el trailer se acercaba al lugar comenzaron a salir niños de diferentes partes de los alrededores.

Por la rapidez y ansiedad con que lo hacían podría pensarse que iban a organizar un gran juego ó a recibir algo que durante algún tiempo habían estado esperando. Pero solamente unos cuantos minutos bastaron para comprender que, en realidad, los menores se acercaban al lugar para saber si el chofer ó el gerente de la ladrillera los contrataría para cargar el pedido de ladrillos del vehículo y recibir a cambio alguna cantidad de dinero" (6)

Es importante señalar que, a pesar de que la actividad que realizan no implica un conocimiento o capacitación especial, resulta cansada ya que los ladrillos que cargan tienen un peso considerable (2.245 Kgr. pieza) y sobre todo si se toma en cuenta que llegan a levantar hasta cinco ladrillos al mismo tiempo, de acuerdo a la habilidad que

hayan desarrollado. Por otro lado, las horas en que realizan el trabajo, se encuentran los menores expuestos al rayo del sol y el calor como es natural los agota. No cuentan con el mínimo material auxiliar para poderse proteger las manos de cortaduras, agrietamiento en la piel, golpes, caídas. Las labores se desarrollan eventualmente ya que -- cuando no encuentran a personas mayores para que lo hagan, es cuando emplean a los menores.

VARIOS.- Bajo este rubro se agrupan los niños que desempeñan diversas actividades, algunas de ellas realmente penosas, como la de los "pepenadores", niños que en los basureros se dedican a recuperar los desperdicios. También están los niños que acarrear el agua de las llaves públicas para las casas y reciben unos centavos por cada bote que acarrear. Y los más penosos y verdaderamente vergonzoso es los niños que lanzan llamas, ya que además de realizar esa peligrosa manera de ganarse la vida es agotadora y están destruyéndose poco a poco su organismo con la gasolina la cual se llevan a la boca.

"Hay diferencias muy grandes en las cantidades que ganan los niños, según los lugares de trabajo, la habilidad de cada uno y según la suerte".

(7)

De acuerdo a lo anteriormente presentado y por lo que se refiere al sueldo de éstos diremos que: los ingresos de

los boleros fluctúa entre los 16 hasta los 120 pesos; los de los lavacoches de 40 a 150 pesos; la de los "cerillos" de 40 a 100 pesos y los billeteros de 80 a 200 pesos; se podría apreciar el esfuerzo que realizan los niños para -- obtener el ingreso promedio , si se tiene en cuenta que es te requiere la venta de 26 paquetes de kleenex ó 53 ejem-- plares de periódico, la ocasión de unas 13 boleadas ó aten-- der a por lo menos 30 clientes del supermercado.

Puede pensarse que los menores deben estar en la es-- cuela y jugando en un parque, deseable pero por desgracia irreal, por que millones de niños tienen que trabajar en este país desde muy tierna edad, porque no les queda otra, se les ve realizando humildes tareas, cargando pesados bul-- tos para sus frágiles huesos, lavando coches ó limpiando -- parabrisas (como ya lo hemos visto anteriormente), pero -- aún existen otros que no trabajan sino mendigan o hurtan; en suma los niños tienen que hacer su lucha diaria, no so-- lo para ellos mismos sino para sus parientes.

C I T A S

- (1).- Frontuario de Disposiciones Jurídicas para las Secretarías y Departamentos de Estado.- Secretaría de la Presidencia.- México, 1970. p.p. 299 y siguientes.
- (2).- Gómez B., Gaudelia.- "La Oficina de Mujeres y Menores y sus actividades".- Revista del Trabajo, Tomo I, número 128. México, 1948. p. 50.
- (3).- Gómez B., Gaudelia. Ob. cit. p. 51.
- (4).- Tarrob Safrani, Aurora.- (Ponencia) "Planteamiento del Trabajo de los Menores", 1er. Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor, México, 1973 p. 18.
- (5).- Solano, Alfonso.- "Estudio de mil casos de niños que trabajan en la Ciudad de México en el comercio ambulante y los servicios". Seminario sobre condiciones de trabajo en América Latina, 1979. p. 30.
- (6).- Manuela Gómez, Sollano.- "Un estudio sobre el trabajo de los Menores", Facultad de Filosofía y Letras, Colegio de Pedagogía. U.N.A.M. p. 78.
- (7).- Solano, Alfonso.- Ob. cit. p. 22.

CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Fuese a que se han expedido numerosas Leyes tendientes a proteger el trabajo de los menores, no se ha logrado una real y efectiva tutela, por lo que es innegable que en este aspecto resulta necesario una minuciosa revisión de nuestra legislación laboral, a efecto de evitar la explotación de miles de niños trabajadores, los que carecen de toda ayuda por parte de los adultos.

SEGUNDA.- Es importante destacar que la tutela hacia los niños que laboran no incluye a los que supuestamente trabajan por su cuenta, sin un patrón visible, como los vendedores de chicles, lustradores de calzado, limpia parabrisas, etc., quienes en gran parte efectúan actividades que los dañan físicamente, sin tomarse en cuenta que dichos menores de 14 años constituyen un agente económico real, por lo que debe atenderse su situación para evitar que continúen desamparados y marginados por una sociedad de consumo que les niega la oportunidad de enfrentarse a la vida con libertad.

TERCERA.- La actual legislación sobre niños trabajadores ha quedado en meras fórmulas, y este problema seguirá creciendo a medida que se vayan integrando más niños al trabajo, ya que la mitad de la población en México es muy joven, existiendo además una gran desocupación y -

alto índice de sub empleo, lo que aunado al constante aumento del costo de la vida, obliga a los padres de familia a mandar a trabajar a sus hijos, ya que el gasto familiar ya no se puede integrar sólo con uno de sus miembros. Por esto, es necesario un estudio más profundo sobre la problemática del menor y que no ocurra como en la Ley de 1970, en la que el capítulo dedicado a menores pasó de la anterior (Ley de 1931), sólo con ligeras modificaciones, con la consecuencia de que se ha negado a los menores el derecho fundamental a un verdadero desarrollo tanto físico como social.

CUARTA.- Se ha dicho, no sin razón, que se pugna por la institución de una sociedad más igualitaria, en la que se sustenta el desarrollo de México depende de su niñez, los futuros ciudadanos que en su oportunidad ---- afrontarán la obligación de luchar por una patria más humana.

Por lo anterior, es deber de la nación el cuidado y protección de la niñez trabajadora y para el efecto, siendo la Constitución Mexicana un cuerpo dinámico y no estático, debe enfrentar la realidad social, permitiendo el trabajo de los menores de 14 años (siendo la edad mínima la de 9 años), para que así se pueda legislar a su favor.

QUINTA.- No debió desaparecer el contrato de aprendizaje y si ya resultaba obsoleto únicamente debió adaptarse a la realidad, ya que actualmente no se prepara el menor para tomar parte en actividades futuras, lo que les ocasiona perjuicio, puesto que es difícil dar ocupación a un niño que nunca ha trabajado, sobre todo por el material que se desperdicia, por lo que consideramos necesario reglamentar el aprendizaje, ya que gran cantidad de empleadores de niños, con el pretexto de enseñarle los explotan, sin que tal enseñanza sea efectiva, por no existir un régimen que los proteja, máxime que existe la prohibición de que los niños que no hayan alcanzado la edad requerida, puedan trabajar.

SEXTA.- Existen unos niños que prestan su fuerza de trabajo en centros comerciales, y que son los denominados "cerillos", la forma en que éstos prestan sus servicios es verdaderamente vergonzosa, ya que siendo trabajadores de la tienda se les niega toda clase de derechos, sin tomar en cuenta que prestan un servicio personal y subordinado, a una persona moral que cuenta con grandes capitales, además que lo hacen por cuenta y crédito de la negociación, por lo cual insistimos en que el principal elemento es la subordinación jurídica, por lo tanto deben recibir estos niños trabajadores todos los beneficios que

concede la Ley.

SEPTIMA.- Con el derecho a la educación el niño debe tener la oportunidad de satisfacer sus necesidades formativas, tendientes a ser integrado a un núcleo social, - por lo que se tiene doble objetivo como lo es, el de obtener elementos que le permitan desenvolverse como individuo, y que la población en general esté mejor preparada, lo que necesariamente elevará el nivel social del país.

Desgraciadamente muchas veces los niños se ven obligados a tratar de obtener ingresos que les permitan continuar en la escuela (niños trabajadores) y otras más, abandonan el estudio por falta de recursos o porque el trabajo no se los permite, no obstante que la Ley dispone que los patronos deben distribuir el trabajo a fin de que los menores puedan cubrir sus programas escolares.

OCTAVA.- Para un debido cumplimiento de las normas laborales y una verdadera justicia para los menores trabajadores, es necesario la creación de una Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Menor, la que se podría integrar con elementos aportados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, (D I F), que es un órgano que entre sus funciones tiene la de tutelar a los menores, aún cuando sus programas hasta ahora no contemplan

el trabajo de dichos menores.

NOVENA.- Siendo la Dirección General de Inspección del trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Dependencia encargada de vigilar el cumplimiento de las normas laborales, no lo hace debidamente tratándose de menores trabajadores, por la razón real de que los empleadores al ser frecuentemente requeridos para que cumplan con la ley, prefieren descuidar a los menores, con el consiguiente problema de desempleo para éstos.

Sin embargo, consideramos que además de legislar sobre el trabajo de los menores, insistimos en que se debe crear el órgano idóneo que haga cumplir dichas leyes y éste podría ser la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Menor que se propone en la conclusión anterior, que además de practicar inspecciones, podría recibir las denuncias de los interesados o sus padres o tutores, respecto de violaciones a las normas laborales, como medio para terminar en definitiva con la explotación de los niños trabajadores.

BIBLIOGRAFIA .

BIBLIOGRAFIA

- A DESPONTIN, Luis.- "La Técnica en el Derecho del Trabajo" Ed. Claridad, Buenos Aires, 1977.
- ALEGRIA, Paula.- "La Escuela y el Trabajo Infantil". T.XXV Número 92. México, 1945.
- A NAPOLIN, Rodolfo.- "Derecho del Trabajo y la Seguridad Social". Ed. La Ley. Buenos Aires, 1969.
- BALELLA, Juan.- "Lecciones de Legislación del Trabajo". Ed. Reus. Madrid, 1933.
- CASTORENA, J. Jesús.- "Tratado de Derecho Obrero". Ed. Jarrís México.
- DE BUEN LOZANO, Néstor.- "Derecho del Trabajo". Ed. Porrúa México, 1976.
- DE FERRARI, Francisco.- "Derecho del Trabajo". Vol. II. Ed. Depalma Buenos Aires, 1977.
- DE LA CUEVA, Mario.- "Derecho Mexicano del Trabajo". Ed. Porrúa, México, 1954.
- DE LA CUEVA, Mario.- "La Idea del Estado".-Universidad Nacional Autónoma de México, 1975.
- DELGADO, Montoya Rubén.- "Derecho Laboral". Ed. Porrúa. México, 1977.
- DE SAHAGUN, Bernardino.- "Historia General de las Cosas de la Nueva España. Vol. IV. México, 1956.
- ECHEVERRIA, Pablo.- "El Empleo Urbano".- México, 1979.
- GARCIA, Maynes Eduardo.- "Introducción al Estudio del Derecho". Ed. Porrúa. México, 1975.
- GARCIA, Oviedo Carlos.- "Tratado Elemental de Derecho Social", Madrid, 1934.
- GOMES B., Gaudelia.- "La Oficina de Mujeres y Menores y sus actividades. T. I. México, 1948.
- GOMES, Orlando y Gattschalk Elena.- "Curso de Derecho del Trabajo". México, 1979.
- GUERRERO, Euquerio.- "Manual de Derecho del Trabajo". Ed. Porrúa. México, 1971.

- GUIRRIERI, Adolfo.- "Estudio sobre la juventud marginada de América Latina. México, 1971.
- HERNAIS, Marquez Miguel.- "Tratado Elemental de Derecho del Trabajo". Madrid, 1977.
- HERZOG, Silva Jesús.- "Revolución Mexicana". Ed. Fondo de la Cultura Económica.
- MARX, Carlos y Engels Federico.- "Manifiesto Comunista" Ed. Cultura Popular. México, 1972.
- MENDECIEVICH, Elías.- "El Trabajo de los Niños". Ginebra Suiza, 1979.
- MENDIETA y Nuñez Lucio.- "El Derecho Social". Ed. Porrúa.- México, 1980.
- MONTOYA, Melgar Alfredo.- "Derecho del Trabajo". Ed. Tecnos. Madrid, 1978.
- SEPULVEDA, Jaime.- "Consideraciones Generales en las Condiciones en América Latina". México, 1979.
- SUAREZ González, Fernando.- "Menores y Mujeres ante el Contrato del Trabajo". Madrid, 1967.
- TENA Ramírez, Felipe.- "Leyes Fundamentales de México", Ed. Porrúa. México, 1964.
- TRUEBA Urbina, Alberto.- "Derecho Social Mexicano. Ed. Porrúa México, 1978.
- Trueba Urbina, Alberto.- "Nuevo Artículo 123". Ed. Porrúa México.
- TRUEBA Urbina, Alberto.- "Nuevo Derecho del Trabajo". Ed. Porrúa 1964.
- VAILLOT R. George.- "La Civilización Azteca". Fondo de la Cultura Económica. México, 1960.
- ZAMORA Batiz, Julio.- "La Protección de la Familia en el Niño y la Juventud" México, 1979.

REVISTAS CONSULTADAS

- ALEGRIA, Paula.- "La Protección de los Menores Trabajadores y el Seguro Social". Revista del Trabajo y Previsión So-

cial.- T. XV. Número 61. México, 1943.

DE BUEN LOZANO, Néstor.- "El Menor en el Derecho Laboral y en la Realidad Social". Revista del Menor y la Familia. Año 1. Vol. I.

IAPATI, Pablo.- "Destinatarios del Dinero Escolar". Proceso Número 3. Noviembre, 1958.

Revista Internacional del Trabajo. Vol. XLVII. No. 1 Enero

Revista Mexicana del Trabajo. Tomo XVII. México, 1970

OTROS.

ESCOBAR, Peñalosa Edmundo.- "Bases para la creación de un Código de los Derechos del Menor". Ier. Congreso sobre el Régimen Jurídico del Menor. Agosto, 1973.

FROST, Elena Cecilia.- "El Trabajo y los Trabajadores en la Historia de México". Colegio de México. Ponencias y Comentarios. México, 1977.

GARCIA, Santos Raquel.- "Situación Jurídica de los Menores en la Ley Federal del Trabajo". II Reunión Nacional de Juntas de Conciliación y Arbitraje.

SOLANO, Alfonso.- Seminario sobre consideraciones generales de trabajo en América Latina, 1979.